



LEGISLATURA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

🌲 Por favor, sólo imprima este documento si es absolutamente necesario.

PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Deán Funes 94 - Tel. 0351 - 4203400

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

35ª REUNIÓN

33º SESIÓN ORDINARIA

23 de septiembre de 2015



- Documento Oficial provisto por el Cuerpo de Taquígrafos.
- Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

–En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de septiembre de 2015, siendo la hora 16 y 31:

-1-

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pregno).- Con la presencia de 51 señores legisladores, declaro abierta la 33º sesión ordinaria del 137º período legislativo.

Invito al señor legislador García Elorrio a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores legisladores y público, el señor legislador García Elorrio procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

-2-

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sra. Presidenta (Pregno).- Esta Presidencia pone en consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

-3-

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pregno).- Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados por contar cada legislador con un ejemplar de los mismos en sus bancas y en las netbooks. Asimismo, el legislador que así lo desee puede solicitar la inclusión de coautores o el giro a otras comisiones de los respectivos proyectos.

Sra. Presidenta (Pregno).- Para dar tratamiento al Orden del Día, tiene la palabra el legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 11, 12, 22, 23 y 78 del Orden del Día sean girados al Archivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción formulada por el legislador Busso, en el sentido de que los puntos los puntos 11, 12, 22, 23 y 78 del Orden del Día sean girados al Archivo.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 24, 32, 73 al 77 y 79 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 34º sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 34º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 24, 32, 73 al 77 y 79 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 34º sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 58 al 72 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 35º sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 35º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 58 al 72 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 35º sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta, solicito la vuelta a comisión, con preferencia para la 36º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 a 10, 13 a 21, 25 a 31, 33 a 41, 43 a 57 y 80 a 84 del Orden del Día.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción efectuada por el legislador Busso de vuelta a comisión, con preferencia para la 36º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 a 10, 13 a 21, 25 a 31, 33 a 41, 43 a 57 y 80 a 84 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sr. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 36° sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- Corresponde dar tratamiento al punto 42 del Orden del Día, proyecto 16474/L/15.

Por no contar con despacho, corresponde constituir la Cámara en estado de comisión.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

–CÁMARA EN COMISIÓN–

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Roffé.

Sr. Roffé.- Este proyecto, presentado en abril del corriente año, está referido a la situación de inseguridad que vive la ciudad de San Francisco y solicita la intervención del Ministro de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Cuando presenté este proyecto, en abril de este año, había muerto un adolescente de la ciudad de San Francisco en la ciudad de Frontera –que sólo se encuentra separada de nuestra ciudad por una calle–, aparentemente a causa de una bala proveniente de un móvil policial que lo estaba persiguiendo. En ese accidente también fue lesionada una menor de doce años que iba en la moto junto con el chico fallecido.

En lo que va del corriente año, han muerto ocho personas de forma violenta en la ciudad de Frontera, dos de las cuales son vecinos de la Ciudad de San Francisco. Durante esta última semana, la ciudad se encontró conmovida por la muerte de cinco jóvenes –tres suicidios y dos homicidios–; uno de ellos murió tras recibir un ladrillazo de otro joven en las cercanías de un colegio secundario, y otro joven de veinticinco años a causa de un disparo en la ciudad de Frontera.

Pero, además de estos hechos de suma violencia, los vecinos de San Francisco nos vemos azotados por los constantes asaltos y robos, que particularmente afectan a los comerciantes, quienes vienen realizando reuniones hace ya más de un año. Hace un tiempo, los comerciantes de San Francisco celebraron una reunión con los comerciantes de Frontera y, luego de que el intendente Llaryora volviera a asumir sus funciones, éstos se reunieron con él por el mismo tema, formando una especie de comité que terminó en la nada ya que no se pudo avanzar en pos de conseguir soluciones.

Desde ya, la inseguridad no es un problema particular de San Francisco; no obstante, como legislador del Departamento San Justo, oriundo de esa ciudad, creo que tiene una situación especial que la diferencia de otras ciudades, que es el aspecto limítrofe, que perjudica la seguridad. De tal modo, quien delinque, con el solo hecho de cruzar una calle ingresa al territorio de otra provincia, lo que genera severos trastornos en la persecución, la aplicación de la ley y la actividad policial.

Por este motivo, creo que se debe aumentar el número de agentes policiales, así como el control y patrullaje; asimismo, creo que esta situación amerita la realización de un estudio particular de ambas ciudades. Pese a que hace poco tiempo se instaló la Gendarmería en la ciudad, los hechos delictivos se siguen repitiendo.

Por eso, insisto en que el Ministro tiene que intervenir en esta situación, hablar con los ministros de Santa Fe y analizar cómo desarrollar un mecanismo para evitar que estos hechos sigan sucediendo con tanta frecuencia. Sin ir más lejos, en barrio Sarmiento –donde resido–, que es tradicional, está habitado por trabajadores de clase media y emplazado en las proximidades del límite interprovincial, antes prácticamente no ocurrían hechos delictivos, y hoy se ha transformado en uno de los barrios donde hay más robos y asaltos.

Por estas razones, señora presidenta, el presente proyecto tiene por objeto señalar que el Ministro de Gobierno y Seguridad de la Provincia tiene que ir a San Francisco, hablar con sus autoridades y, al mismo tiempo, abrir un canal de diálogo concreto con los funcionarios de Santa Fe para intentar encontrar una solución a este flagelo que nos perjudica a diario.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra la señora legisladora Brarda.

Sra. Brarda.- Señora presidenta: no creo que San Francisco sobresalga en la problemática de la inseguridad que asola a todo el país. Asimismo, no considero necesario que el Ministro de Gobierno y Seguridad de la Provincia deba ir a San Francisco, ya que el diálogo con su Intendente es corriente y fluido; tanto es así, que este año se ha trabajado muchísimo por la seguridad de esa ciudad, escuchando y recabando todo lo que la población requería que se hiciera.

Este año se ha llevado nuevamente a la ciudad de San Francisco la Gendarmería –que en la gestión anterior, a la cual pertenecía el legislador Roffé, había sido retirada–, que está trabajando fuertemente con la Municipalidad haciendo controles vehiculares y requisando a todo sospechoso.

Desde que se instaló el actual gobierno, en San Francisco tenemos una Fiscalía General, un Juzgado Federal y, de la próxima camada de policías –lo digo para tranquilidad del legislador Roffé– ya se ha asignado a esa ciudad un cupo de cuarenta nuevos agentes.

Este año, el Gobierno de Córdoba –a través del Ministerio de Gobierno y Seguridad– donó cinco nuevos vehículos para patrullaje en la ciudad, y la Cooperadora recuperó cuatro vehículos más; además, en su visita con motivo de la inauguración de la sala de guardia del hospital, el Gobernador José Manuel De la Sota se comprometió, ante la Cooperadora Policial, a donar una nueva camioneta para el patrullaje de la zona rural.

Podemos decir, extraoficialmente, que las medidas que se han venido tomando han disminuido los casos de arrebatos, que los cuatro casos de homicidio que hubo en la ciudad ya han sido resueltos y la Policía ya tiene a los culpables. Es cierto que la ciudad está muy triste porque en tres días hemos tenido tres suicidios de jóvenes pero eso no viene a la cuestión de seguridad sino que es por otras cuestiones.

Próximamente tendremos la instalación de la Policía Antinarcótico con 20 efectivos en San Francisco juntamente con una Fiscalía. Así que considero que las

fuerzas vivas, las fuerzas políticas y las fuerzas públicas de San Francisco están trabajando muchísimo para que esto se vaya mejorando día a día.

Sabemos que tenemos el inconveniente de estar pegados a una ciudad santafesina pero se está trabajando y va mejorando.

Por lo tanto, señora presidenta, solicito que este proyecto sea archivado.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Roffé.

Sr. Roffé.- Señora presidenta, no coincido con la legisladora, no soy yo el que se tiene que quedar tranquilo sino la sociedad de San Francisco, por eso no coincido y considero que sería muy importante la intervención del Ministro de Gobierno, que lo venimos pidiendo prácticamente desde el año 2012 y no hemos logrado que colabore con un problema de seguridad en una ciudad del interior.

No sé cuál es la razón por la cual no puede intervenir un ministro en un problema de una ciudad del interior tan particular y, como ya dijo la legisladora, no ha respondido al tema de la situación limítrofe que tenemos con Frontera.

Sra. Presidenta (Pregno).- Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, en consideración la adopción como despacho de Cámara en comisión del archivo del proyecto 16474/L/15.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

Corresponde levantar el estado de Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

-CÁMARA EN SESIÓN-

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración el despacho emitido por la Cámara en comisión, que aconseja el archivo del proyecto 16474/L/15.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

En consecuencia, será remitido al Archivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- A continuación corresponde el tratamiento del punto 85 del Orden del Día, pliego 17266/P/15 despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos.

Tiene la palabra la legisladora Brarda.

Sra. Brarda.- Señora presidenta: en mi carácter de miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, vengo a dar tratamiento al expediente 17266/P/15, pliego remitido por el Poder Ejecutivo provincial solicitando se preste acuerdo para designar a la abogada Cristina Edith Giordano, como Jueza de

Control N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, el cual cuenta con despacho aprobado por mayoría.

La abogada Giordano fue propuesta de acuerdo al orden de mérito definitivo dado por el Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo N° 7, de fecha 22 de noviembre de 2013, el cual fue prorrogado mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 108, de fecha 23 de febrero de 2015, habiendo resultado en tercer lugar.

Cabe aclarar que quien ocupa el primer lugar en dicho orden de mérito ya fue designado con anterioridad, y quien ocupa el segundo lugar ha sido propuesto para otro Juzgado de Control de Capital.

Conforme al procedimiento que venimos siguiendo en la Comisión de Asuntos Constitucionales, en oportunidad de haber realizado la entrevista personal se efectuó una revisión de los antecedentes remitidos y solicitado la actualización de los mismos. Así también, habiéndose consultado a modo de declaración jurada si tiene en su contra alguna sanción disciplinaria o causa penal, fue negada en cada uno de los casos.

Señores legisladores, son esencialmente cinco los requisitos fundamentales que deben cumplir los jueces para satisfacer los nuevos desafíos del mundo contemporáneo: independencia, idoneidad técnica, formación ética, celeridad y eficacia, todos principios estrechamente vinculados entre sí, que garantizan el servicio de Justicia de la ciudadanía y es nuestra función en el proceso de selección de los jueces salvaguardar estos principios.

En este sentido, la abogada en cuestión ha acreditado la experiencia en la materia para la cual será designada, ya que desde 2001 se desempeña en un juzgado con especialización en Derecho Penal, y actualmente lo hace como juez reemplazante en el Juzgado de Control, Niñez, Juvenil, Penal Juvenil y Faltas de la ciudad de Alta Gracia.

Asimismo, muestra claros conocimientos académicos necesarios para ocupar el cargo para el cual ha sido propuesta, tanto en lo sustancial como en el orden procesal, habiendo realizado múltiples cursos de posgrado, haber asistido a congresos y cursos del fuero penal y acreditar experiencia en materia docente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares presten aprobación para la designación de la abogada Cristina Edith Giordano como Jueza de Control N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra la legisladora Vilches.

Sra. Vilches.- Señora presidenta: solicito autorización para abstenerme en la votación del proyecto en tratamiento.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de abstención formulada por la legisladora Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se dará lectura al despacho y se pondrá en consideración.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos al dictaminar acerca del pliego 17266/P/15:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:

Prestar acuerdo, en los términos del artículo 104, inciso 42, de la Constitución de la Provincia de Córdoba, para designar a la abogada Cristina Edith Giordano, DNI 18.017.825, Jueza de Control Número 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, Acuerdo 7, del 22 de febrero del 2013, prorrogado mediante Decreto 108 de fecha de 23 de febrero de 2015.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración el pliego correspondiente al expediente 17266/P/15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

Queda así prestado el acuerdo para que la abogada Cristina Edith Giordano, DNI 18.017.825 sea designada Jueza de Control Número 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- Por Secretaría se dará lectura a los asuntos ingresados fuera de término, que adquieren estado parlamentario en la presente sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Proyectos de declaración 17485, 17487, 17488, 17489, 17493 al 17505, 17508, 17509/L/15.

Sra. Presidenta (Pregno).- Quedan reservados en Secretaría.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Proyecto de ley 17510/L/15

Sra. Presidenta (Pregno).- Se gira a las Comisiones de Agua, Energía y Transporte y de Legislación General.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Despacho del proyecto de ley 17114/E/15

Sra. Presidenta (Pregno).- Queda reservado en Secretaría.

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 17114/E/15, que cuenta con despacho de comisión.

A continuación, por Secretaría se leerá la nota respectiva.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de septiembre de 2015.

Sra. Presidenta
Poder Legislativo
de la Provincia de Córdoba
Cra. Alicia Mónica Pregno
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas, en la sesión ordinaria del día de la fecha, del expediente 17114/E/15, proyecto de ley regulando la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales de Familia creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, y derogando la Ley 7676 y sus modificatorias.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Sergio Busso
Legislador provincial.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Nos acompañan por el tratamiento de este proyecto de ley miembros de la Fundación Simiente, a quienes les damos la bienvenida y les agradecemos su presencia en este recinto. (Aplausos).

Tiene la palabra el legislador Cid.

Sr. Cid.- Señora presidenta: se encuentra en tratamiento el proyecto 17114 de 2015, iniciado por el Poder Ejecutivo, que establece la regulación de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales y juzgados creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, y derogando la Ley 7676 y sus modificatorias.

Antes de comenzar con el tratamiento de este proyecto, que lleva bastante tiempo elaborándose y en el que han intervenido muchas personas, quiero hacer algunos agradecimientos.

Aquí se dio una situación particular. A partir de la sanción de la Ley 26.994, que reforma el Código Civil y Comercial de la República Argentina, que incorpora modificaciones trascendentales en cuestiones familiares, la cual iba a entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2016, se adelantó al 1º de agosto de este año, con

lo cual mucha gente tuvo que trabajar y doblegar sus tiempos y sus esfuerzos para que esto pudiera llevarse adelante de manera exitosa.

Quiero agradecer a quienes formaron parte de la comisión que fue convocada por Resolución 181 del año 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los representantes del Ministerio, quienes coordinaron la comisión –me refiero a la Directora de Políticas Judiciales y Reformas Procesales y al Secretario de Comisión–, también quiero agradecer a los delegados del Tribunal Superior de Justicia, de la Asociación de Magistrados, de la Fiscalía General, del Colegio de Abogados, de la Federación de Colegios de Abogados, de las distintas universidades públicas y privadas: la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica, la Universidad Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal, los docentes de las Facultades de Derecho que donaron su tiempo participando, a quienes vinieron a hacer sus aportes a la Comisión conjunta de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos. Muchos de ellos se encuentran presentes, por ejemplo, la Fundación Simiento, Centro de Atención Integral a la Mujer Maltratada, Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba, agradecer a todos los que participaron pero, fundamentalmente, a las y los legisladores tanto del oficialismo como de la oposición que trabajaron arduamente durante varias sesiones, a sus asesores y a mi propio equipo de trabajo, a quienes forman parte de esta Casa desde hace varios años y que han tenido una participación esencial, llevando y trayendo las sugerencias para tratar de lograr la mejor ley posible; en este caso, me estoy refiriendo a los doctores Fredy Daniele y Quaino y, especialmente, a dos personas: Liliana Sorbellini, a quien debería haber nombrado mucho tiempo antes, en muchos otros proyectos, porque no solamente en éste ha sido fundamental, sino que ha sido el corazón de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, y al doctor Martín Pereyra, relator de la Comisión de Legislación General, que ha sido fundamental para tratar de lograr consensos.

Naturalmente, la discusión que se dio en el seno de la comisión es más que de tinte partidario, una discusión de tinte jurídico, con “choques” y distintas posiciones respecto de lo que es la política judicial, donde intervienen diversos actores.

Todo comenzó con la sanción de la Ley 26.994, que modifica -como bien decíamos- el Código Civil y Comercial y sienta un nuevo paradigma en la legislación de la República Argentina, sobre todo en materia de Familia; un nuevo paradigma no sólo con instituciones de vanguardia, no solamente en la República Argentina sino también a nivel mundial como, por ejemplo, el matrimonio igualitario, la unión convivencial, sino también con la incorporación de institutos que ya se aplicaban en otros lugares del mundo y que se comenzaron a aplicar a partir de esta nueva legislación en la República Argentina como, por ejemplo, la eliminación de las causales en el divorcio, los convenios, las propuestas reguladoras obligatorias, las compensaciones económicas, etcétera. Esto sentó un nuevo paradigma en nuevos institutos y una nueva terminología, y algunos institutos regulados en el Código de fondo, específicamente, casi que el Código de Procedimiento lo único que tenía que hacer era seguir lo que determinaba el Código de fondo como, por ejemplo, en el caso de divorcio.

Por eso surgió la necesidad de la derogación de la Ley 7676 y elaborar esta nueva norma. Porque, hasta la fecha, las Cámaras de Familia, creadas por la Ley 7675, eran los tribunales de sentencia, y había una única instancia donde se resolvían las cuestiones; no ocurría lo mismo en el interior, donde los Juzgados de Primera

Instancia Múltiples son los encargados de ser los tribunales de sentencia, y ahí hay una doble instancia.

Lo que generamos con esta nueva norma es regular, para estos organismos creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, un nuevo procedimiento que equipara el interior con la Capital, un procedimiento que prevé un juicio más rápido en materia de Familia, que prevé un juicio común, similar a los que podríamos llamar juicio abreviado, como decían los asesores del artículo 507 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Entonces, aquellos casos en los cuales no existe un régimen especial, por ejemplo, el caso de alimentos, por sugerencia, en este caso, de la legisladora Leiva – que lo hizo desde el primer momento en que vino a la Comisión Asesora, y también en el régimen de comunicación–, se modifican cuestiones que hacen a la celeridad y a la seguridad, en cuanto a la obtención de medidas provisionales personales; se modifican cuestiones que tienen que ver con la terminología.

¿Qué se dispone respecto a la terminología? Una terminología más sencilla, más llana, que le permita al justiciable entender qué es lo que está leyendo sin que se lo deba traducir un abogado, pero sin que esto implique el abandono del rigor técnico que tienen las resoluciones y las sentencias en materia de Familia.

Tanto es así, que en esta doble instancia se establece que los Juzgados de Familia van a entender en las siguientes causales, enumeradas en el artículo 16 y en otras normas: en cuestiones de matrimonio, oposición a la celebración, disenso y dispensa, alimentos, autorizaciones para disponer de bienes, nulidad; incorporamos aquí, en el trabajo en comisión, separación de bienes, divorcio, efectos personales, liquidación de régimen patrimonial matrimonial, conversaciones económicas, uniones convivenciales, efectos personales, pactos, compensaciones económicas, parentesco, filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida, adopción integradora y de personas mayores de edad, salvo que hayan prevenido otro tribunal; responsabilidad parental, tutela, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación extranjera, de actas de matrimonio y de nacimiento y de sentencias extranjeras relativas a la materia familiar, así como la homologación de acuerdos celebrados ante el asesor de familia y su ejecución, los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución, las medidas provisionales de alimentos, litis expensa, régimen de comunicaciones, exclusión del hogar y cuidado de niñas, niños y adolescentes, y cualquier otro de resguardo de la persona en el contexto familiar, en las medidas autosatisfactivas, en la ejecución de sus propias decisiones, como así también la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

En el caso de la segunda instancia para las Cámaras, entenderán ahora en las siguientes causales: en las de ejecución de las decisiones de su superior, en las de recusación y excusación de sus miembros y de los jueces de Familia, con exclusión del recusado o excusado; de los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los jueces de Familia y de las quejas por denegación de recursos, y de las quejas por el retardo de justicia contra los jueces inferiores. Esta es la parte medular y más importante, en la cual con algún legislador no pudimos llegar a un acuerdo porque nosotros entendamos que este sistema de la doble instancia mantiene la oralidad, porque creemos que es imposible un sistema ciento por ciento oral, y hay un debate sobre qué implica la oralidad y cuáles son los grados de oralidad. Pero la discusión fue honesta, cada uno mantuvo su posición conforme sus convicciones, y son convicciones construidas a lo largo del tiempo por cada uno. En el caso mío, construidas e

influenciadas también por quienes participaron en la comisión y por todos aquellos que enviaron a la comisión, por intermedio de Liliana o Martín, sus visiones del tema.

Señora presidenta: quiero decirle también que se establecen, por primera vez en la regulación, principios. Los principios que se establecen se encuentran regulados en el artículo 15 de este proyecto de ley, pero están fuertemente inspirados por el artículo 706 del Código Civil nuevo. Estamos hablando de principios como el de exclusividad, la extrapatrimonialidad, dejando fuera del ámbito de competencia material las cuestiones netamente patrimoniales, que pueden ser tratadas y resueltas con mayor acierto en otros fueros; la oralidad e intermediación; la oficiosidad; la doble instancia adecuándose al procedimiento aplicado en el interior; la celeridad, la concentración y la resolución en el menor tiempo posible, generando plazos acordes a las urgencias de las causas generadas; regulación de un procedimiento específico –como decíamos– para cuestiones alimentarias y régimen de comunicación y la ejecución de las resoluciones recaídas en esa materia, manteniendo la seguridad jurídica y el bien común. Me estoy refiriendo a principios que implican la conciliación en la resolución de los conflictos; el acceso limitado al expediente; el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; la participación en el proceso de personas con capacidad restringida de niñas, niños y adolescentes, que tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afecten directamente; los principios en materia de prueba: de libertad, amplitud, flexibilidad de la prueba; el lenguaje, como bien se dice aquí, deben incluir “construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico”; la buena fe y la lealtad procesal.

Todos estos principios han sido consagrados en el artículo 15 de esta norma, la que comenzaremos a analizar, punto por punto, porque el derecho de fondo, que ha sentado un paradigma, nos lleva a modificar este procedimiento en un hecho histórico. Y que se haya adelantado la vigencia de la norma no significa que se haya trabajado a las apuradas, sino que se lo ha hecho a conciencia, por eso es necesario detallar punto por punto, porque seguramente a esta versión la vendrán a estudiar los futuros estudiantes de Derecho cuando cursen esta materia.

El Capítulo I, Organización –va del artículo 1º al 9º–, establece la organización refiriéndose que, además del Tribunal Superior de Justicia, integran la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia. Asimismo, nombra como funcionarios de la administración de justicia a los Fiscales de Familia y a los Asesores de Familia, y menciona a los primeros en plural, si bien existe un fiscal, porque en el proyecto se sugiere la creación de otra fiscalía, porque como cambiamos de paradigma y establecemos la doble instancia se sugiere la creación de una fiscalía de primera instancia y una fiscalía de Cámara.

Se establece como auxiliares de la Magistratura al Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y se establece un Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional. En este caso, se eligió esta redacción, y se la reguló de otra forma, porque algunos dirían que es el antiguo Servicio de Asistencia al Régimen de Visitas Controladas y, en realidad, el que lleve ese nombre lo limita solamente al Régimen de Visitas Controladas, en cambio, esta nueva denominación le permite al equipo técnico actuar en otros ámbitos, lo que de otra manera no le estaría permitido.

Capítulo II, Integración –artículos 10 al 14–: los Jueces de Familia podrán ser reemplazados por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma circunscripción, según el orden que establece el articulado en su parte pertinente.

Se elimina la expresión “orden de turno” respecto de las Cámaras Civiles y

Comerciales, porque ahora tenemos el SAC, que directamente efectúa la distribución de manera informática.

Se establece que la sustitución de los Asesores recaerá en los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y, en su caso, por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, adecuándolo a la legislación vigente en la materia.

Capítulo III, Principios: ya los hemos mencionado como parte fundamental y espíritu de esta norma.

En el Capítulo IV, donde habla de la Competencia en la Sección I, ya la hemos mencionado porque, como bien decíamos, nos estábamos refiriendo a qué le va a tocar a quien: a los jueces de primera instancia como así también a la Cámara.

Sección II, Competencia Territorial –artículos 17 y 18-: se reafirma la competencia de Tribunal Superior de Justicia en materia de familia.

En cuanto a la competencia de las Cámaras y Jueces de Familia se establece que ésta comprenderá el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan.

Finalmente, se especifica que para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas y, en su defecto, por lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

Sección III, Competencia Funcional: esto es muy importante porque acá es donde se produce el cambio.

Se cambia el sistema de instancia única, creando un nuevo procedimiento que garantiza la doble instancia. Esta doble instancia no es algo que se nos haya ocurrido a nosotros sino que es algo que tenemos incorporado en convenios internacionales de rango constitucional como garantía del debido proceso. De esta forma los Jueces de Familia entenderán en primera instancia y la Cámara lo hará en segunda instancia.

Es relevante señalar, en particular, lo relativo al divorcio donde, en virtud de lo dispuesto por la nueva normativa, deviene necesario que el Juez del divorcio sea el de Familia y no la Cámara, como lo establecía la Ley 7676.

Sección IV, Competencia por Conexidad. La competencia por conexidad se resolverá por la pauta objetiva del “juez que previno”, unificando los criterios de esta materia. Con ello se evita que el expediente que se tramita durante un largo tiempo en un juzgado, cuyo conocimiento acabado de las partes lo tenga un juez, sea remitido a otro para tramitarse en aquél la cuestión principal. Asimismo, la unificación en un solo juez de todas las cuestiones atinentes a un mismo grupo familiar favorece la adopción de soluciones uniformes y compatibles entre sí.

Capítulo V, Recusación. El mismo se adecua simplemente a la norma que fue dictada: la 7676, Disposiciones Generales, artículos 42 al 52. Aquí se realiza la adecuación a la preceptiva del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, precisando en qué casos se debe notificar el domicilio real. Este tema, señora presidenta, fue motivo de debate, pero tiene su justificativo en diversos casos, tanto cuando se encuentra paralizado el procedimiento por un período de más de seis meses, como en otros; por ejemplo, cuando se prevé la notificación al domicilio real de actos que requieran la participación personal de la parte, como las audiencias o absolución de posiciones, además de la paralización del proceso o la notificación al domicilio real de las cuestiones que se planteen para modificar las ya resueltas, evitando con ello situaciones que en la actualidad se tornan injustas para el letrado y para el justiciable. Esto es así porque en la mayoría de los casos los patrocinios o apoderamientos terminan cuando se ha obtenido una resolución y, ante nuevas

peticiones, los letrados a quienes corresponden los domicilios procesales muchas veces han perdido el contacto con sus clientes.

También se reducen los plazos procesales, no solamente en disposiciones generales. Yo señalé el artículo 64 a modo de ejemplo, que reduce a 20 días en lugar de los 40 que establecía el anterior artículo 50 de la Ley 7676, en el caso de falta de conciliación. Por ejemplo, no lograda la conciliación, en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de la primera audiencia se darán por concluidas las actuaciones y se dispondrá su archivo. En este caso, estamos viendo la reducción de un plazo a la mitad, y así sucede en muchos otros artículos a lo largo de todo el proyecto que estamos analizando.

Ya que tocamos este artículo –al cual todavía no hemos entrado–, cabe destacar que en el último párrafo señala: “En el caso de que las partes opten por comparecer ante el Centro Judicial de Mediación, los plazos se regirán por lo dispuesto en la Ley 8858”. De acuerdo a una sugerencia que había realizado la Facultad de Derecho con algunos docentes por escrito, se mantiene la oficiosidad para las cuestiones que se ventilen en el Fuero de Familia. Tratándose de cuestiones de orden público no existe razón para paralizar el proceso con actos dispositivos.

En cuanto al deber de acompañar las copias, se establece que la falta de acompañamiento no implica la pérdida de derecho, imponiéndose al interesado la carga a notificar las condiciones previstas en la ley.

Una cuestión muy importante en el artículo 52, señora presidenta, es que se elimina la posibilidad de requerir el auxilio de la Fuerza Pública a fin de lograr la conciliación de las partes. Atento a que lo propio va en contra de los principios de conciliación, ¿qué es lo que se hace? Se dispone que “la ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez podrá ser valorada como una conducta procesal disvaliosa”. Lo otro chocaba con uno de los principios que establece el artículo 15 de nuestra misma norma.

Capítulo VII, Funciones de la Fiscalía, Asesoría de Familia, Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, Sección I, Fiscalía de Familia: artículo 53: “El Fiscal de Familia interviene en todas las cuestiones que se tramiten en el Fuero de Familia en las que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubiese de intervenir el Ministerio Público del cual forman parte”.

Acá debemos recordar la sugerencia –reiteramos– de que, como hemos incorporado la doble instancia, sería buena –y por eso se refiere en plural– la incorporación de un Fiscal de Primera Instancia y otro de Cámara.

Sección II, Asesorías de Familia, artículos 54 al 66: aquí se establece en qué casos interviene el asesor en la etapa prejurisdiccional, adaptándola a la normativa del Código Civil y Comercial y al sistema de doble instancia que se propone.

Pero se realizaron modificaciones en el seno de la comisión, tanto en el artículo 54, que comenzaba diciendo: “En la etapa previa ...”, y ahora va a decir: “En la etapa prejurisdiccional será de carácter obligatorio para las cuestiones enumeradas en el artículo 56, inciso 1) ...”, etcétera; como en el artículo 60, donde había un error gramatical. En este artículo, antes decía: “Dentro de los diez días de labrada el acta que establece el artículo 58 de esta ley, el Asesor convocará a los involucrados a una audiencia de conciliación a realizarse dentro de los veinte días siguientes o antes en caso de urgencia. Si el presentante no concurriere o justificare ...”, aquí simplemente se agregó: “no justificare”, y continúa diciendo: “la inasistencia a la hora de la

audiencia, se dispondrá sin más trámite el archivo ...”, etcétera.

Continuamos con los Equipos Técnicos, artículos 67 a 72: aquí se especifican las funciones de los mismos, distinguiendo entre Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención al Régimen Comunicacional. Como ya aclaramos, aquí se cambia la denominación de lo que antes se llamaba Servicio de Asistencia al Régimen de Visitas –que explicamos con anterioridad.

Medidas Provisionales, artículos 73 al 74: “Se adaptó la terminología a la utilizada por el legislador en el nuevo Código Civil y Comercial, refiriéndose a medidas provisionales.

La nueva normativa de fondo estableció distintas medidas provisionales que se pueden solicitar, incluso el juez las puede ordenar de oficio durante el proceso, para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos.

Así, se establece un trámite especial, con audiencia previa en cuanto al dictado de las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar, resultando necesario -atento a la premura en situaciones de urgencia- establecer la facultad del juez de ordenar la medida ‘in audita’ parte con anterioridad a la audiencia que el procedimiento establece”.

Ahora entramos de lleno en el Título II, Capítulo I, Proceso, Juicio Común. El juicio común, señora presidenta, se lleva adelante a semejanza del juicio abreviado establecido en el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 507 y subsiguientes, para tratar de que sea más rápido y sencillo.

En esta sección, de Juicio Común, es donde se han incluido varias modificaciones. Por ejemplo, hay modificaciones en los artículos 76 y 84 –que ya vamos a mencionar-, que fueron sugerencias formuladas por la legisladora Leiva en oportunidad de la audiencia a la que vino la comisión asesora; y también se modificó el artículo 85, por una sugerencia efectuada por el Colegio de Abogados y por la Federación de Colegios de Abogados.

“El proyecto establece un procedimiento más rápido y más sencillo, sin la existencia de diversidad de trámites, salvo en aquellos casos especiales.

Se crea un juicio común, el que se aplicará a todas las cuestiones relacionadas al derecho de Familia, salvo las que tengan procedimientos específicos como el de divorcio, alimentos, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

El denominado juicio común, cuenta con un procedimiento sencillo y ágil, que mantiene la oralidad en cuanto a que se cuenta con una audiencia, equiparando el mismo con sus particularidades al juicio abreviado del Código Procesal Civil, como bien lo decíamos, procedimientos que en las causas de familia deberán aplicarse en el interior provincial.

Se estableció así en la etapa de los alegatos, un plazo de cinco días para producir los mismos, algo que opera en beneficio del justiciable, de los litigantes y de los funcionarios judiciales”.

Las modificaciones que se realizaron, fundamentalmente a sugerencia de la legisladora Leiva, las tenemos en el artículo 76, segundo párrafo, donde reza y se incorpora: “Cuando la etapa prejurisdiccional resulte obligatoria se acompañará también el certificado a que se refiere el artículo 65 de esta ley”.

En el artículo 78 habíamos incorporado y luego eliminamos, como una de las

excepciones de previo y especial pronunciamiento, el efecto legal y quedaron las tres que estaban originariamente.

En el artículo 84 se incorporó, a sugerencia de la legisladora Leiva, el último párrafo que reza así: “Cuando el juez dictare resolución y en su fundamentación haya tomado valoración emitida por el equipo técnico, ésta debe constar por escrito en autos”.

La otra modificación es la del artículo 85 que queda, como nos hiciera llegar el Colegio de Abogados, redactado de la siguiente manera: “En la audiencia el juez deberá entrevistar en forma personal a las partes con la asistencia de sus patrocinantes letrados y a quienes hubieran sido convocados y procurará su conciliación. En caso de arribarse a un acuerdo será homologado por el órgano jurisdiccional, concluyendo el trámite”.

Seguimos con las medidas provisionales, artículos 73 y 74. Se adaptó la terminología al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. La nueva normativa de fondo estableció distintas medidas provisionales que pueden solicitar, incluso, el juez las puede ordenar... No, disculpe, me pasó como a Carlos Menem.

Sigo. El denominado juicio común... No, ya hemos finalizado con el juicio común...

Pasamos a alimentos, sección segunda. Perdón, disculpen, son muchos papeles.

Sección segunda: alimentos, artículos 89 y 90...

Sra. Presidenta (Pregno).- Legislador Cid, el legislador García Elorrio le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Cid.- Sí, la concedo, señora presidenta, ya sé lo que me va a decir.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Trasmítale al legislador Cid, señora presidenta, que si no encuentra los papeles, se los pida a la legisladora Leiva. (Risas).

Sra. Presidenta (Pregno).- Continúa en uso de la palabra, legislador Cid.

Sr. Cid.- Me retan de todos lados. Acá me dicen que me acomode la corbata.

Sección segunda: alimentos. Se aplica el procedimiento incidental, en materia de alimentos, debiendo ordenarse una audiencia con la celeridad que el tema amerita. Esto está establecido en el artículo 89 y es una audiencia en el término de cinco días.

Sección tercera: proceso de divorcio. Artículos 91 al 98. El nuevo Código Civil y Comercial establece un procedimiento de divorcio que debe concretarse en todos los casos, sea a petición de uno o ambos cónyuges, por lo que se propone un trámite de divorcio adaptado a la nueva normativa sustancial, distinguiendo en cuanto a la petición unilateral y bilateral, especificando lo atinente al convenio regulador, oportunidad de presentar las propuestas y, finalmente, lo relativo a la sentencia de divorcio y su debida publicación.

Capítulo segundo: incidentes. Tenemos el artículo 99, de los incidentes, donde se incorpora un trámite para revisar los incidentes; y los incidentes en particular, del artículo 100 al 109. En los incidentes en particular se precisa la terminología utilizando

los vocablos “anulación de los actos procesales”.

Y acá viene una cuestión muy importante, señora presidenta, que es la perención de instancia, porque hay un artículo que vamos a ver al final del análisis de este capítulo, con el cual me une una historia muy particular por una función que he cumplido en el Poder Ejecutivo, y que sostuvo resoluciones judiciales desfavorables, en su momento, para la Provincia, que terminó enmendando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la cual voy a hacer alusión.

Con relación a la perención de instancia, se mantienen los lineamientos trazados por la Ley provincial 7676; así, de un lado, se impone la regla general del impulso procesal de oficio, con excepción de aquellas cuestiones de carácter patrimonial; no obstante, dicho principio no llega a suprimir la iniciativa particular ni anula la existencia de cargas procesales, las que subsisten según la entidad del interés comprometido.

Así, ante un planteo de caducidad, los tribunales deben resolver si es procedente su declaración en el caso concreto; en consecuencia, no queda totalmente excluido del sistema el planteo de negligencia procesal.

En orden a los plazos, se prevé el cómputo de plazos por días corridos –no por días hábiles como era anteriormente–, apartándose de la regla que rige en materia procesal.

En el artículo 112 se sienta el criterio que las partes pueden disponer del proceso, pese al principio de oficiosidad; es así que podrán suspenderlo de común acuerdo y dicho período no debe computarse a los fines de la caducidad. Tampoco aquél en el cual la causa estuvo paralizada por disposición del tribunal o cuando el impulso del proceso recae exclusivamente sobre éste.

El sistema de impulso procesal elegido por la presente ley no obsta, como advierte el artículo 113, a que la perención pueda ser declarada tanto a petición de parte como de oficio.

Y voy, señora presidenta, a lo que quería plantear respecto del artículo 114 –aunque esto está previsto de manera eficiente y clara en el Código de Procedimientos Civil y Comercial–, porque hubo un caso muy famoso que fue transcurriendo las distintas etapas procesales y avanzando, ganando en primera instancia, en Cámara y en el Tribunal Superior de Justicia, y que, gracias a Dios, logramos revertir en la Corte Suprema de Justicia es el hecho de que si en un proceso se establece un determinado plazo y ese plazo se vence, y una de las partes, sin que nadie haya hecho nada –porque aquí se puede pedir la perención hasta de oficio–, impulsa el proceso, ya interrumpe la posibilidad de que cualquier otro pueda presentar, por vía de excepción, la perención de instancia, ni siquiera el juez de oficio.

A esto lo dice bien clarito el artículo 114: “Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia será de ningún efecto. Tampoco podrá ser declarada de oficio”. Me parece excelente la redacción de este artículo porque nos trajo esa causa que se llevó adelante –una causa por motivos tributarios– y que sentó jurisprudencia para un montón de otras causas tributarias –aproximadamente 350 mil–, que generó una pérdida dineraria enorme para la Provincia y que, gracias a Dios, pudimos revertir hace algunos años cuando estaba en la Fiscalía Tributaria de la Provincia. Espero que no utilicen ahora la jurisprudencia de ese caso porque está demasiado clara la redacción del artículo 114.

Capítulo IV. Ejecución de Sentencia: aquí también modificamos la redacción del artículo 121 en la última parte y establecimos que finalizará de la siguiente manera:

“Cuando verse sobre la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio son aplicables las normas que regulan el juicio sucesorio”. Había muchas controversias y muchas recomendaciones respecto del término, y quedó finalmente “régimen patrimonial del matrimonio”.

Artículos 121 al 125: aquí se incorpora un capítulo especial relativo al proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia, ello en función de las características especiales que reviste el proceso de familia, lo que amerita un tratamiento diferenciado del procedimiento civil y comercial, regulándose especialmente aquello relativo a la ejecución obligatoria de alimentos.

Título Tercero, Capítulo Primero. Recursos, disposiciones generales: aquí se especifica que el recurso debe interponerse en tiempo y, como novedoso, se establece que debe fundarse ante el Juez o Tribunal que dictó la resolución bajo pena de inadmisibilidad.

Artículos 126 al 133: es importante hablar de un principio general, porque se establece en el artículo 132 el efecto suspensivo, y dice así: “Los recursos se concederán, si procedieran, con efecto suspensivo, salvo que se trate de medidas urgentes y provisionales o cuando el Tribunal expresamente lo dispusiere. La denegación será fundada. La resolución que concede el recurso no será recurrible, pero podrá ser revocada por la Cámara de Familia, a solicitud de parte, o reformada en cuanto al efecto en que haya sido concedida”.

Recurso de reposición: esto anteriormente, en la Ley 7676, se encontraba como un incidente, nosotros ahora lo incorporamos como recurso, artículos 134 al 137.

Hemos incorporado en la Sección II, artículos 138 al 141, el Recurso Directo o de Queja, especificando todo lo atinente a los plazos para interponerlos: copias, remisión de autos y, finalmente, resolución.

Recurso de Apelación, artículos 142 al 152: se establece contra qué resoluciones procede el recurso de apelación. Asimismo, que debe interponerse y fundarse en el mismo acto ante quien dictó la resolución.

Luego tenemos las Secciones V y VI, donde se habla de Recursos de Casación y Revisión, artículos 153 al 162, 178 a 176. Estos recursos se mantienen de acuerdo a lo establecido en las Leyes 7676 y 8465, y se incorpora en la Sección VII, de Recursos de Inconstitucionalidad, con el mismo espíritu establecido en la Ley 8465.

Voy a volver un momento sobre mis pasos, porque justo cuando cometí el error de proseguir y retomé no dije –me acabo de acordar- que la Sección II no sólo es de Alimentos sino que, a sugerencia de la legisladora Leiva, es Sección de Alimentos y Régimen de Comunicación.

Quiero decir, señora presidenta, que yo escucho a aquellos que saben más. Es más, le quiero comentar que cuando entró en trámite este proyecto, a quienes primero recurrí fue a aquellos que, efectivamente, se dedican a Familia. Y aquí se encuentra presente la gente de la Fundación Simiente, y lo primero que hice con la gente de esa Fundación fue darles los teléfonos de los dos legisladores de la comisión que se dedicaban a temas de Familia: el doctor García Elorrio y la legisladora Leiva. Que conste en acta que asienten.

Finalmente, en el Título IV, Capítulo I, Normas Complementarias y Transitorias. La disposición transitoria dice que si bien el principio en materia de normas adjetivas es también de aplicación inmediata –tal como se predica en las normas de fondo–, no existe impedimento para la formulación de disposiciones transitorias -artículos 88 y 89 de la Ley 8465 anteriormente mencionada. La aplicación de las nuevas normas a los

juicios pendientes tiene una disposición transitoria específica que regla las cláusulas del trámite. Con el criterio adoptado se deja a salvo la potestad de los magistrados a convocar a las partes a una adecuación procesal.

Con esto terminamos el análisis pormenorizado del proyecto. Decidimos hacerlo así porque, si no es el proyecto más importante, es definitivamente uno de los más importantes que hemos tratado, no solamente en el año sino en todo el período legislativo que llevamos desde que asumimos en el año 2011 hasta la fecha; y también lo hacemos así porque creo que es mi última participación como legislador y como miembro informante en un proyecto de esta envergadura.

Como tratamos estas normas que atañen a la familia, quiero decir, para finalizar, señora presidenta, que soy profundamente cristiano y –no pero– estoy de acuerdo con los institutos de fondo que se están regulando, como lo son el matrimonio igualitario, la posibilidad de que adopten, la eliminación de causales en los juicios de divorcio, entre otras. Soy profundamente cristiano y, además, estoy de acuerdo con todas estas normas de fondo.

Creo profundamente en los valores de la familia y he decidido hace un tiempo formar una familia propia: me casé y voy a tener dentro de poco un hijo llamado Juan Francisco. Y –ya que mi hijo se va a llamar de esa forma– voy a citar las palabras de Juan Pablo II y del Papa Francisco. Decía el Papa Juan Pablo II en la Carta a las Familias del 2 de febrero de 1994: “El futuro depende, en gran parte, de la familia, lleva consigo el porvenir mismo de la sociedad; su papel especialísimo es el de contribuir eficazmente a un futuro de paz... La familia es la base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden, por vez primera, los valores que les guiarán durante toda su vida”. Y decía recientemente el Papa Francisco: “La familia sigue siendo la célula básica de la sociedad y la primera escuela en la que los niños aprenden los valores humanos, espirituales y morales que los hacen capaces de ser faros de bondad, de integridad y de justicia en nuestras comunidades”.

Por eso tanto esfuerzo, porque para nosotros es importante la familia; pero, cuando las familias llegan y tiene que aplicarse esta norma, hemos perdido. Tenemos que cuidar a la familia para que no se llegue a estas instancias, para que los problemas se arreglen en casa, porque solamente vamos a construir una sociedad mejor si tenemos familias mejores, hijos mejores y un futuro mejor que ellos van a construir. No sólo somos legisladores, somos dirigentes sociales y tenemos que tratar que las familias no lleguen a este punto; y si llegan, hemos hecho este esfuerzo, porque esta norma –después de tantos debates y de tanto trabajo– no es la norma ideal, y lo sabemos, pero es la norma posible de realizar en este tiempo y en este lugar. Por eso, pido su aprobación.

Muchas gracias. (Aplausos).

–Ocupa la Presidencia el presidente provisorio, legislador Oscar González.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el señor legislador De Loredó.

Sr. De Loredó.- Señor presidente: por muchos de los argumentos y razones esgrimidas por el legislador Cid –como miembro informante de la comisión que preside–, adelanto, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, el voto positivo a

esta reforma de la legislación procedimental de familia de la Provincia de Córdoba. Por ello, sólo voy a referirme a aspectos de naturaleza conceptual y estructural.

Estamos absolutamente de acuerdo con el procedimiento que le dio legitimidad a esta reforma, que fue iniciado por el Ministerio de Justicia de la Provincia, que efectivamente se encargó de consultar a los distintos actores y organismos que tienen especial conocimiento en esta materia, como el Colegio de Abogados, la Federación de Colegios de Abogados, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica de Córdoba, la Universidad Empresarial Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal y diversas fundaciones.

Si bien este bloque lamentablemente no tuvo la misma suerte que otros, en el marco del trabajo realizado en comisión se incorporaron muchas sugerencias de modificación al Código en tratamiento, lo cual representa un fundamento central.

Entendemos el espíritu de esta reforma en cuanto es necesario “aggiornar” institutos del procedimiento de familia a las reformas propias del Código Civil –damos cuenta de la celeridad que se tuvo en este trabajo para adelantarse a éstas, tomando en cuenta los tiempos inicialmente estipulados– y compartimos la intención de equiparar este procedimiento en la Provincia de Córdoba, donde –como bien sabemos– tenemos un criterio diferente, con el sistema de instancia única en la Circunscripción Judicial 1 y con el régimen de procedimiento civil y comercial de doble instancia en el interior de la Provincia.

Asimismo, pese a que compartimos el espíritu de esta reforma –que se refleja en la exposición del legislador Cid–, creemos, como aspecto central de nuestras observaciones, que hay un punto que no se corresponde con el artículo 706 del nuevo Código Civil –por el que se conmina a fortalecer los procesos de inmediatez y oralidad–, puesto que consideramos objetivamente que podemos estar ante una reforma que le reste instancias de oralidad al procedimiento.

Formulamos una serie de observaciones que, lamentablemente, no fue tenida en cuenta; por el contrario, otros señalamientos –que compartimos y que no fueron efectuados por nosotros sino por distintas organizaciones– sí fueron considerados. En ese marco, nos parecía acertado que en esta reforma se elimine la posibilidad de recusar sin causa para evitar que se convierta en una verdadera chicana dilatoria de los procedimientos, atentando contra la inmediatez. Nos parecía que quedaba desguarecida la razón de ser de este instituto y propusimos un mecanismo por el que se pueda garantizar este derecho sin que se produzca la dilación, consistente en que dicha recusación se presente en el escrito de demanda y antes del sorteo de la causa. Nos pareció que así se podían preservar los fundamentos de la recusación sin causa y, al mismo tiempo, avanzar para evitar que ese instituto se convierta en una verdadera chicana dilatoria.

En igual sentido, efectuamos otra observación que no fue tenida en cuenta, pero que luego, cuando la hizo el Colegio de Abogados de la Provincia, fue adoptada –en buena hora–, consistente en quitarle al juez de Familia la facultad de exigir una instancia con los actores y sin presencia de los abogados, lo cual no nos parecía correcto y fue finalmente modificado.

Consideramos apropiado incorporar al reclamo de alimentos el procedimiento de una instancia incidental, de modo que se aceleren los tiempos y sea mucho más inmediato; no obstante, nos parecía oportuno hacer la salvedad de que sea la propia parte actora la que considerara más oportuna la instancia ordinaria, en caso de estar

requiriendo una instancia probatoria mayor para poder demostrar la realidad de los hechos. Esa observación tampoco fue tenida en cuenta.

Nos parecía que era oportuno hacer una reforma en materia de la exigencia nueva de que la apelación tenga que ser fundada en primera instancia, nos parece que eso genera un desequilibrio entre la parte actora y la parte demandada nos parecía más oportuno que se siga sosteniendo el fundamento de la acción en la instancia de alzada, de forma común entre la parte actora y la parte demandada y, fundamentalmente, el punto que, a nuestro juicio, es el más crítico, era una sugerencia que nosotros hacíamos y considero que hay otros legisladores en este recinto que posteriormente se expresarán en mayor sentido con respecto a esto, que tiene que ver con que los alegatos pudieran expresarse de forma oral, con una audiencia de vista de causa, circunstancia que tampoco fue tenida en cuenta.

Vuelvo a los principios que esgrimía cuando empezaba esta argumentación. Nos parece que en términos generales la reforma es positiva, que tiene consenso de sectores que están legitimados para hacer observaciones, que el procedimiento de su sanción ha sido muy acertado, pero, finalmente, aparte de salvar nuestras diferencias y manifestar nuestra aprobación en términos generales al proyecto, queremos hacer la última y la más importante de las observaciones que tenemos, que tiene que ver con la práctica real de lo que está sucediendo en ese fuero, y es nuestra gran preocupación entender que si de parte del Gobierno provincial no hay una férrea voluntad de crear más juzgados, el riesgo a complicar aún más la saturación de los juzgados de Familia es muy grande, y eso puede convertir en ilusorios muchos de los derechos que procura garantizar esta reforma procedimental.

Esas son las razones por las cuales acompañamos el proyecto y las observaciones que queremos dejar asentadas en el Diario de Sesiones.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra la legisladora Leiva.

Sra. Leiva.- Señor presidente: en primer lugar, quiero dejar en claro, porque el legislador Cid ha manifestado en reiteradas oportunidades “a instancia de la legisladora Leiva”; parece que todo el proyecto ha sido modificado a instancia mía y la verdad es que la parte fundamental, lo esencial, lo que reclamé desde el inicio cuando se presentó en la Legislatura, la comisión que elaboró este proyecto no lo incluyó, lo que origina la situación de que en representación del bloque al que pertenezco no vamos a acompañar este proyecto.

También quiero aclarar cuáles son las modificaciones que hizo el legislador Cid: el artículo 84, en cuanto a la incorporación por escrito de los informes que realiza el CATEMU cuando le comunican de manera oral alguna circunstancia que es materia de su competencia; el artículo 76, respecto al tema del certificado. La verdad es que no me acordaba que lo había solicitado, pero en buena hora que se incorpore ya que ellos van a acompañar el proyecto; en el artículo 89, que hablaba del procedimiento de los juicios de alimentos, se había obviado la incorporación del régimen comunicacional que estaba previsto en el nuevo Código Civil que prevé algunas normas procesales, pero establece de manera clara y contundente que el proceso de alimentos debía llevarse a cabo como un procedimiento rápido y breve, y lo mismo hace en el régimen comunicacional.

Entonces, el proyecto que ingresó a la Legislatura se refería al procedimiento del juicio de alimentos, se lo llevaba al procedimiento de los incidentes pero se había omitido incorporar también el régimen comunicacional, que son dos cuestiones en que el Código Civil hace hincapié que deben ser tratadas con rapidez.

Ahora me voy a referir a un tema en el cual el legislador Cid hizo hincapié, y es el de la perención de instancia. Sin ánimo de contradecir o quitar mérito al trabajo que ha realizado la comisión, quiero poner de relieve que la perención de instancia es casi un calco de la perención de instancia de la Ley 7676.

Es más, cuando él hizo referencia a los artículos, dice: “Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia será de ningún efecto. Tampoco podrá ser declarada de oficio”. Ese artículo ya estaba, le digo por su intermedio, señor presidente, al legislador Cid, en la Ley 7676.

Es decir, el artículo referido a la perención de instancia que tiene una modificación es el artículo 110, en los incisos 2 y 4. Los artículos 112, 113 y 114, que se refieren a la perención de instancia, siguiendo con los artículos 115, 116 y 177, 118, 119 y 120 son un calco de la Ley 7676. Eso ya estaba.

Es más, creo que incurren en un error quienes se remiten a la exposición de motivos del proyecto, porque lo manifiestan como una novedad cuando no lo es. Porque incluso, en la exposición que remite el Ejecutivo sobre este proyecto, expresamente dice: “En orden a los plazos, se prevé el cómputo de los plazos en días corridos, apartándose de la regla que rige en materia procesal en que se computarán sólo los días hábiles”. Eso ya estaba en la 7676, y lo leo textualmente: “Artículo 121.- Los plazos señalados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la última petición de las partes o providencia o actuación del Juez o Tribunal que tenga por efecto impulsar el procedimiento. Se computarán por días corridos, inclusive los inhábiles, excluido el receso anual de los tribunales del mes de enero”.

Lo mismo hace –y no sé por qué motivo- al exponer los artículos 112 y 113, que los presenta como nuevos.

Sr. Presidente (González).- Legisladora, el legislador Cid le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Leiva.- Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el legislador Cid.

Sr. Cid.- Señor presidente: después se puede constatar con la versión taquigráfica. Yo comencé diciendo, cuando analizamos este capítulo, artículos 110 al 120, referidos a la perención de instancia, “se mantienen los lineamientos trazados por la 7676”.

Comencé así e hice énfasis en esos puntos porque, lamentablemente, siendo clara la normativa cuando existía una norma del Código de Procedimiento Civil y Comercial, por vía jurisprudencial se alteró, y quise hacer expresa alusión. Por eso comencé diciendo esto, “se mantienen los lineamientos de la 7676”, que lo podemos chequear con la versión taquigráfica.

Hice mención de esto para que, cuando se haga la interpretación legislativa de qué quisimos decir cuando establecimos estos artículos -que están claros pero, a

veces, se revierten por vía jurisprudencial-, quede claro que nuestra interpretación legislativa es esa, por ese motivo.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra la legisladora Leiva.

Sra. Leiva.- Si, pero en la exposición lo manifiestan como algo nuevo y esto está en la 7676.

Entre los fundamentos de este proyecto, como lo dijera el legislador, estaba la posibilidad de abandonar esta instancia única en un procedimiento de doble instancia para readecuar el procedimiento al Código Civil, y por una cuestión de que los Tribunales del interior puedan tener la posibilidad de aplicar este procedimiento de doble instancia.

Por ese motivo, se genera esta modificación a que ya ha hecho alusión el legislador Cid en el juicio común, con un traslado de seis días, con la toma de una audiencia por parte del juez, un juicio equiparado al juicio abreviado en el Código de Procedimiento Civil -artículo 507 y siguientes del Código Procesal Civil- y se establecen también los trámites especiales para el divorcio.

Respecto al divorcio, el nuevo Código Civil toma estas normas procesales y las hace suyas, lo cual implica un traslado a las normas procedimentales que se pretenden ahora con este nuevo proyecto. Ya el nuevo Código Civil genera un esquema de cómo debe llevarse a cabo el procedimiento en materia de divorcio.

En juicios de alimentos y régimen comunicacional -como también lo planteé- se toma el procedimiento de los incidentes, se acortan los plazos y de seis días del juicio común se pasa a tres días.

En este artículo, a pesar de haberse agregado al régimen comunicacional, si bien remite al procedimiento del incidente y dice que debe convocarse a una audiencia -porque también prevé la toma de una audiencia- en el plazo de cinco días con posterioridad a la oportunidad que prevé el artículo 99, inciso 3), una vez que se ha diligenciado la prueba, queda ahí y no dice nada respecto a cuál va a ser el paso a seguir en caso que haya o no acuerdo. El juez, obviamente, tendrá que dictar una resolución y, en el caso que haya acuerdo, tendrá que homologarlo pero hubiera sido conveniente dejarlo aclarado en el articulado. Establece que la apelación, en este caso específico, no tiene efecto suspensivo.

Este proyecto en tratamiento ha tomado -como lo ha manifestado el legislador Cid- los principios fundamentales que de manera expresa, clara y precisa ha receptado el Código Civil: oralidad, oficiosidad, lealtad procesal, buena fe, inmediatez y tutela judicial efectiva. Pero, respecto de los mismos hay algunos que me generan mucha preocupación y que son los fundamentos de esta oposición, dejando siempre a salvo el trabajo llevado a cabo por la comisión, como dijera el legislador Cid, que son solamente cuestiones de contradicción jurídica o de oportunidad.

La doctora Adriana Bazán, que era una de las integrantes de la comisión, expuso que en la recepción de este principio de la tutela judicial efectiva el objetivo de esta tutela era flexibilizar el proceso; entonces, se apunta más a satisfacer los intereses del justiciable, expresamente así lo dijo, que a garantizar absolutamente el debido proceso.

Respecto al principio de la oralidad manifestó que el mundo va hacia la oralidad, aún sabiendo que la oralidad no existe; pero, al tener contacto directo, inmediato, tendríamos eso de la oralidad, y de allí se extraería también el principio de inmediatez

que consagra el Código Civil, y hace referencia a la posibilidad que tiene el juez, conforme al artículo 51 del proyecto, de convocar cuando lo considere necesario a las audiencias que él estime conveniente.

El gran cuestionamiento que planteé en oportunidad que vino la comisión a la Legislatura era: ¿en qué tiempo el juez de Familia –con sólo seis en la ciudad de Córdoba- va a lograr cumplimentar estos principios -basamento, fundamento, pilares básicos de este proyecto- de tutela jurídica de inmediatez y de oralidad?

La doctora Fourcade también manifestaba que lo que se receptaba en los principios de celeridad, de concentración, de economía -quiero entender que se refería a economía procesal-, apuntaba a facilitar el acceso a la Justicia. Y ella consideraba que este principio de oralidad y de inmediatez no se agotaba con la vista de causa, y que podría haberse cumplimentado perfectamente con las audiencias que lleva a cabo o que va a tener que llevar a cabo el juez de Familia, tanto en los procesos de juicio común, en los procedimientos especiales de alimentos y comunicacional, en las medias provisionales.

Pero, el artículo 16 de este proyecto hace referencia a la competencia en los tribunales de Familia en todo lo que tenga que ver con la oposición del matrimonio, antes lo veía la Cámara, ahora lo verán los jueces de Familia: disenso, dispensa, alimentos, autorización para disponer de bienes, nulidad, separación judicial de bienes, divorcio, liquidación de régimen patrimonial, lo veía la Cámara -salvo que hubiera conflicto-, y lo veían los jueces de Familia; uniones convivenciales, lo adopta el Código Civil, se lo han pasado a los jueces de Familia; parentesco, filiación, lo veía la Cámara; adopción, ahora por disposición del Código Civil corresponde que sean competentes los jueces de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar, porque así lo establece el juez que ha resuelto sobre la guarda preadoptiva, que tiene competencia en adopción; responsabilidad parental, que son todas aquellas cuestiones que tienen que ver con los derechos, deberes y obligaciones de los progenitores respecto a los bienes y las personas de sus hijos, antes estaban incorporados en la Ley 7676, artículo 16, inciso 15), era toda otra cuestión personal derivada a la relación de familia, lo veía la Cámara; la tutela no, lo seguía viendo el juzgado.

Debemos sumar a todo esto que prevé el artículo 16, con todos estos incisos que hice mención, las homologaciones celebradas ante la Asesoría de Familia y Mediación, lo verá el juez de Familia; las medidas provisionales -alimentos, litis expensa, régimen comunicacional, exclusiones, las medidas autosatisfactivas, cualquier otra que tenga que ver con el resguardo de las personas en el contexto familiar, las verá el juez de Familia; la ejecución de sus propias decisiones de la Cámara, la verá el juez de Familia. ¿En qué tiempo material? Ustedes no tienen idea lo que lleva tomar una audiencia en materia de Familia por un juez de Familia, cuando tiene a las partes, los abogados, el cuerpo técnico multidisciplinario, el asesor y el fiscal; hay veces que las audiencias duran más de dos horas -tengo conocimiento que los otros días la primera audiencia de las ocho y media de la mañana terminó a las doce y media, para empezar la segunda audiencia a las nueve y media de la mañana.

Entonces, el cuestionamiento fundamental es por qué no se crean nuevos juzgados de Familia, antes de poner en práctica esta ley, es lo que solicité: por qué no se aplicaba como una disposición transitoria que esta ley iba a entrar en funcionamiento una vez que se generaran nuevos juzgados de Familia o -como también lo peticioné- se transformaran los juzgados de Violencia Familiar, que tienen a

su cargo las denuncias de violencia y el control de legalidad de la SENAF y tomaran la competencia del tema de Familia; pero no lo dije yo, lo dijo el Colegio de Abogados.

El Colegio de Abogados incluso, va más allá, porque propone una unificación integral de estos juzgados -juzgados de Violencia con los de Familia-; de esta manera, dice expresamente en la nota, “contaríamos con diez juzgados: los seis de Familia más los cuatro de Violencia”, entonces los tendríamos de una manera integradora. Una asociación, el CAIMM -Centro de Asistencia Integral a la Mujer Maltratada-, que asistió a la comisión, también solicitaba esto: la unificación, e iba más allá, solicitaba la unificación de todo lo que tuviera que ver con el tema del contexto familiar; porque hoy en día una mujer que sufre violencia familiar y tiene que ir al Juzgado de Violencia Familiar, pero si, a su vez, es amenazada, tiene que ir a los juzgados penales; pero, todo lo que tenga que ver con alimentos y régimen de visitas tiene que ir al Juzgado de Familia. ¡Pobrecita! Se la pasa dando vueltas por todos los tribunales de Córdoba, porque no se encuentran integrados. Entonces, el juez que toma una posición y adopta una resolución en el fuero Penal, puede disentir o ser totalmente diferente a la de Violencia y el de Familia –hablo respecto de la mujer, porque en la mayoría de los casos pasan por el lado de la mujer estas situaciones. Por eso, la asociación fue más allá y solicitó esta integración. Pero a falta de esta globalidad o unificación solicitó, por lo menos, que los Juzgados de Violencia tuvieran competencia en materia de Familia.

Por eso, esto no es una cuestión caprichosa de quien le habla, es una cuestión de la realidad. El proyecto puede estar bien hecho, sé que han invertido mucho tiempo en esto; lo que me llama la atención es que los camaristas y jueces de Familia –que sé que han puesto mucho trabajo en esto- conocen de esta realidad y saben que no hay posibilidad material -fundamentalmente, los camaristas de Familia- de que los jueces de Familia puedan ejercer esa tutela efectiva judicial que prevé el Código Civil de manera contundente, porque el objetivo es la respuesta ya de las cuestiones de Familia; el pedido es ya para una mamá que quiere los alimentos para sus hijos y el pedido es ya para un papá que pide el régimen comunicacional de sus hijos, el pedido es ya para una exclusión. ¿Cómo hará el juez para tomar esas medidas provisionales con carácter de urgencia, cuando tiene que tomar el divorcio o la audiencia de filiación?

La Cámara, a través de la doctora Fourcade, manifestó, referido a esta situación, que respecto a la adopción, obviamente ellos ya no tienen competencia por mandato del legislador; respecto al divorcio expreso, al desaparecer la causa –porque son incausados; hoy el divorcio sale, independientemente que hoy hay que acompañar un convenio regulador, si no hay acuerdo en ese convenio, el divorcio sale sí o sí, no importa el resto-, que intervenga un tribunal colegiado con un divorcio en el que no se discutirá causa alguna, en donde no habrá culpabilidad, no tiene sentido que funcione el aparato o el Poder Judicial de la Cámara porque el resto de las cuestiones ya recaían en el juzgado. Disiento con esa opinión, perfectamente podrían haber seguido teniendo competencia en esto para descomprimir un poco el funcionamiento de los juzgados.

Respecto de la filiación, manifestó que como la filiación, hoy, con una simple prueba de ADN se resuelve, no hace falta y no justifica la infraestructura que supone mantener un procedimiento oral. Pero acá no estamos hablando –y disiento, respetuosamente lo digo- de cuestiones de infraestructura sino de la gente que asiste a los tribunales de Familia. Quienes litigan en el fuero saben el padecer, no por las resoluciones o sentencias, sino por el tiempo que demanda el tomar estas

resoluciones. Imagínense ahora, con todas estas competencias que se les han otorgado, que antes no las tenía el Juez de Familia.

La Ministra de Justicia manifestó que la comisión trabajó seis meses, a veces hasta nueve horas por día. En consecuencia, no descarto -porque hizo referencia a un informe que le solicitaba el legislador Cid respecto a la Facultad de Derecho- el aporte de la facultad, pero que una vez que el Ministerio de Justicia completó el anteproyecto y lo elevó al Poder Ejecutivo, pierde competencia, si no, hacemos –dijo- un zafarrancho. Y la verdad es que si acompañamos este proyecto, hacemos un zafarrancho, no por el proyecto en sí sino para el justiciable, porque la verdad es que no va a ver resuelta su necesidad de urgente resolución de sus conflictos en materia de Familia.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Señor presidente: en primer lugar, deseo agradecer al presidente de la comisión, legislador Cid, que ya se retira de nosotros, el afecto y el cariño que ha tenido en la conducción de la comisión durante el tratamiento de este tema. Creo que ha hecho esfuerzos indecibles para que todas las posturas fueran reconocidas. Efectivamente, es un hombre muy amplio.

¿Quién más que yo quisiera aprobar este proyecto? pero sencillamente no puedo hacerlo porque...

¿El legislador Busso le está pidiendo una intervención?

Sr. Presidente (González).- No.

Legislador, no se preocupe. Continúe con el uso de la palabra. El Presidente conduce la sesión.

Sr. García Elorrio.- Decía que yo más que nadie hubiera querido aprobar este proyecto para el juez de Familia, sencillamente porque –como se ha dicho acá–he trabajado muchos años y espero algún día volver a trabajar allí, así que tengo un interés especial en que haya para los justiciables un buen sistema de Justicia, señor presidente. Pero, sencillamente, no se puede aprobar porque es inconstitucional.

Se me dirá que acá se votan muchas cosas inconstitucionales, que eso no es novedad, entonces no habría problemas en aprobar este proyecto, pero éste es marcadamente inconstitucional. Hay que hacer una distinción entre lo mínimamente inconstitucional y lo máximamente inconstitucional, y con esto me parece que estamos subiendo a la etapa de lo máximamente inconstitucional, un estándar que es propio de la rebelde e inquieta Córdoba.

¿Qué estamos haciendo? El Código Civil de la Nación dice: “Hagan esto”, y nosotros decimos: “No, hacemos esto”; y el artículo 31 de la Constitución Nacional todavía está diciendo que las normas que dicta el Congreso son superiores a las normas que dictan las provincias. Por eso no quiero entrar al debate fino del proyecto, que confieso que lo ha hecho gente capacitada.

También hago más las palabras del legislador Cid en el sentido de la seriedad con que un grupo de profesionales, magistrados, etcétera, han dado su tiempo valioso para hacer el proyecto, pero sencillamente no puede ser aprobado porque es

inconstitucional por violación del artículo 31 de la Constitución Nacional, que es el principio de la supremacía de la norma nacional. El artículo 706 del Código Civil dice claramente cuáles son los principios que deben informar a la nueva legislación de Familia que en el país se ha sancionado, uno de ellos es la intermediación –que tiene que ver con lo que voy a plantear- y otro es la oralidad, y no menciona a la concentración, pero se da por supuesto que donde hay oralidad hay concentración, y donde hay concentración hay oralidad. Si a esto lo van a ver los estudiantes de Derecho, por lo menos debería quedar constancia de que alguien en su momento advirtió que lo que se está haciendo no está bien. En realidad, creo que antes que lo vean los estudiantes de Derecho lo vamos a tener que volver a ver en la nueva Legislatura porque se va a dar lo que dice la legisladora Leiva y vamos a tener que crear nuevos Tribunales de Familia u otra cosa. Evidentemente, sobrecargar a jueces recargados es un final anunciado.

Cuando vino la comisión a exponer el trabajo, yo tenía en mi cabeza el tema de la oralidad, señor presidente, porque lo había visto en las normas nuevas del Código Civil. Cuando la doctora Fourcade me explicó lo que era la oralidad, pensé que no me lo decía en serio. Me puede explicar por qué no conviene la oralidad en Córdoba y yo lo podré entender, pero nadie me puede decir que la oralidad es algo distinto a lo que objetivamente es. Entonces, el argumento de ella -que fue también en privado en la comisión- fue: “mire, ya no tenemos más divorcios ni adopciones; ergo, doctor, nos quedamos sin competencia”. Eso no era un justificante para incumplir la orden que da el legislador nacional, que dice claramente que estos son los principios que quiere en el tratamiento de las normas de Familia. Podremos discutirle al legislador nacional la constitucionalidad que tenga o que nos indique a nosotros cómo usar los recursos procesales, cosa que acepto, pero esa es otra discusión; que la Nación le diga a una provincia: “Che, tu organización procesal debe ser ésta”, pero la forma que lo plantea el legislador nacional es muy clara: “Miren, para que los principios de este nuevo Código Civil realmente beneficien a la sociedad argentina, háganlo funcionar con estos principios”.

Los que hemos estudiado Derecho cursamos una materia llamada Procedimientos, compuesta por Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y Procedimiento Administrativo, y sabemos lo que es la oralidad, señor presidente.

¿Cómo le vamos a explicar al legislador nacional que nos manda a tener oralidad e inmediatez diciéndole: “mire, la verdad es que nosotros la teníamos en la ley vigente, pero ahora no la tenemos más”? O sea, no solamente no vamos a poner en marcha lo que nos pide el legislador nacional sino, además, contradecirlo. Es por demás curioso lo que estamos haciendo.

Hoy día -a lo mejor los señores legisladores del interior no lo saben-, la Ciudad de Córdoba cuenta con un Sistema Procesal de Familia que sólo lo tiene ella. Está mal que esto sea así. Si dicho sistema es bueno, ¿por qué privar de ello a la Ciudad de Río Cuarto, a la señora de San Francisco o al señor de Villa Dolores?

Lo que pide el nuevo Código Civil –oralidad e inmediatez- estaba presente en el sistema que hasta hoy teníamos los cordobeses. ¿Cómo era el sistema? Había jueces de Familia y Cámara de Familia; los jueces de Familia tienen competencia para resolver algunas cuestiones y las cuestiones más complicadas, más densas o centrales –el juicio común- van a la Cámara de Familia, a un procedimiento oral.

El procedimiento ante el juez de Familia era escrito y ante la Cámara de Familia era oral. ¿Qué significa que era oral? Que se tomaba declaración a los testigos, si

hacía falta se citaba a los peritos, se escuchaban los alegatos de las partes, se contestaban los alegatos de las partes; allí se concentraba la materialización de la prueba, se completaba –porque ya parte había sido diligenciada en la primera instancia- y se condensaba la prueba en una o varias audiencias y se dictaba sentencia.

Créame, señor presidente, que no es lo mismo sentenciar en un proceso oral que hacerlo en un proceso escrito. Yo le puedo decir que en juicios donde he participado, si se hubiera seguido el procedimiento escrito la sentencia hubiera sido una, y si se hubiera seguido el procedimiento oral hubiera sido otra. No es pequeña cosa lo que estamos hablando. Distintos procedimientos pueden arrojar distintas sentencias, y cuando se trata de temas tan sensibles como la familia, no podemos tirar lo que se había logrado en esta circunscripción judicial: el procedimiento oral.

Aparte, señor presidente, no lo podemos tirar porque el legislador nacional lo indica.

Se me podrá decir: “es lo que hay”; “es lo que hay, no hagamos nada”, pero mire qué raro es lo que pasó acá. Lo que hicieron acá es lo mismo que hace una familia cuando a alguno se le ocurre arreglar un caño: entra el albañil a arreglar el caño y no falta alguien de la familia que diga: “¿por qué no corrés esta pared?, ¿por qué no pintás acá?, ¿por qué no hacés esto?”, y se termina gastando un dineral que nadie había pensado. Acá pasó algo semejante: había que adecuar al Código Civil de la Nación el sistema procesal cordobés; hubiesen bastado 5 ó 6 artículos -7 por decir una exageración- pero apareció este “peludo de regalo”: un proyecto de reforma de la Ley Procesal de Familia, en una provincia que debe 33 mil millones de pesos.

Realmente, es la inoportunidad al más alto nivel lo que están haciendo. Encima lo hacen mal, porque lo hacen contra la orden del legislador nacional.

Perdone lo de la deuda pública de Córdoba, señor presidente, no tiene nada que ver, fue una ocurrencia que se me vino.

Cuando vi que no había convencido a nadie y que íbamos a hacer un magnicidio jurídico –que es lo que estamos haciendo ahora, porque estamos yendo contra el Código Civil de la Nación-, subí esa escalera, fui a la biblioteca que está arriba -muy querida por todos los legisladores-, y le pedí a la bibliotecaria que me diera lo más básico: un diccionario jurídico -usted sabe que en los diccionarios jurídicos, generalmente, se condensan las opiniones acrisoladas de Derecho.

No necesité mucho, sólo ir a un diccionario jurídico. Pedí un diccionario, y respecto de la voz, oralidad o proceso oral, el autor Chiovenda –bastante más importante que quien le habla, señor presidente-, jurista y procesalista italiano muy reconocido -por lo menos en América del Sur-, empieza preguntándose: ¿Qué es el proceso oral?, y dice: “es la discusión entre las partes, a viva voz en audiencia frente al juez. Repito, discusión entre las partes a viva voz en audiencia frente al juez”. Es un procedimiento de predominio de la palabra hablada y no escrita exclusivamente, justo lo que tenemos en Córdoba. En Córdoba teníamos para las cuestiones sustanciales un procedimiento de predominio de la palabra hablada en la audiencia de vista de causa y no escrita, pero no con exclusividad, porque la demanda, la contestación de la demanda y el ofrecimiento de prueba se hacía por el sistema escrito ante el juez de Familia. O sea, lo que teníamos hasta hoy es lo que manda el Código Civil, lo que tendremos mañana es contra el Código Civil. En verdad, Córdoba siempre de temporada, señor presidente.

No exclusividad; hay parte escrita pero lo que predomina es la inmediatez con el juez. Acá aparece el otro requisito: la inmediatez. ¿Por qué la legislación nacional habla

de inmediatez y oralidad? Porque son dos cosas inescindibles, señor presidente. Y decía, predominio de lo oral sobre lo escrito. Se trata de una inmediatez entre el juez y las declaraciones de las partes, una relación directa entre el juzgador con las partes, testigos y peritos. El principio de inmediatez y oralidad está íntimamente vinculado.

Esto que digo no es para que nadie piense que soy un personaje especial, simplemente estoy diciendo que con la renuncia que hace Córdoba, o por lo menos la Primera Circunscripción Judicial, a este sistema, se perjudica la gente porque la sentencias nunca van a tener la calidad de un procedimiento con inmediatez y oralidad donde la Cámara tiene ante sí a los testigos, peritos, tiene la réplica y contraréplica...

-Ocupa la Presidencia la señora Vicegobernadora,
Alicia Pregno.

Sr. García Elorrio.- Se me fue el señor presidente y me dejó.

Sigo, señora Vicegobernadora, discúlpeme.

Inmediatez, oralidad y concentración van juntos. Tan es así que dice este señor Chiovenda que la concentración en una audiencia, o en pocas audiencias, de la parte fundamental previa al decisorio; concentración es la principal característica del procedimiento oral. Hablar de oralidad es hablar de concentración.

Como legislador de esta Provincia, así este proyecto fuera hermoso, señora presidenta, no lo puedo votar porque estoy derogando lo que está de acuerdo con lo que el legislador nacional me pide, mejor dicho, me ordena –no me pide, ojalá me pidiera-, si me pidieran las cosas le discutiría el matrimonio igualitario, algunas cuestiones de filiación, todo eso le discutiría pero yo no soy quién para discutirle desde esta Cámara al legislador nacional, la legislación de fondo, para eso están los jueces, en las acciones de inconstitucionalidad de las leyes. Y como legislador tengo el deber de adecuarme a las normas nacionales.

Se me dijo en aquellas audiencias que ahora que tenemos el divorcio express, que va a los jueces de Primera Instancia; ahora que las adopciones van a los jueces de Menores, no tenía sentido que las Cámaras estuvieran. Pero, si el divorcio y las adopciones no eran lo más importante que tenían las Cámaras de Familia, hay temas, para mí, de mucha más trascendencia que una demanda de divorcio o una demanda de adopción, porque generalmente ya el sistema las trae encasilladas, ya han pasado juicios de preadoptabilidad, como una tenencia, cuando una de las partes dice: “señor juez, mi marido no está en condiciones de tener contacto con sus hijos”, o viceversa. Esos temas son importantes porque ahí se decide el futuro de los niños, mucho más que en una adopción donde ya se ha zanjado la preadoptabilidad.

Señora presidenta: ¿usted sabe la diferencia que significa que tres jueces estén escuchando a los testigos, qué opinan, ahí, todos juntitos? Se va uno y un juez puede decir: “me parece que lo que dijo este testigo es poco claro” y decirle: “permanezca en la sala de al lado o venga usted de nuevo”. En fin, ¿sabe qué, señora presidenta? Cuando terminaba una audiencia oral los abogados generalmente sabíamos por dónde venía la sentencia. Pero con este sistema de procedimiento escrito ¡no nos engañemos! los testigos que declaran en los Tribunales de Familia generalmente no le conocen la cara a los jueces, ni declaran ante ellos, declaran ante un empleado, en el mejor de los casos, y al juramento ni se los toman los jueces, a veces se los toma el mismo empleado o un secretario, cuando hay que decidir cosas de tremenda importancia.

Hago este planteo por la gente. Córdoba no tiene plata, estamos “flojitos de papeles”, por lo tanto, considero que tenemos que acostumbrarnos con lo que tenemos, bueno, esto funcionaba.

El artículo 16 del nuevo proyecto balancea las cuestiones que toma el juez de Familia con las cuestiones de la Cámara, pero no le priven a la gente del derecho de tener un juicio con inmediatez, concentración, oralidad, etcétera, y no que digan: “Oiga, ¿a eso no lo resuelven?”. “No, cuando usted vaya a la audiencia tal, el juez le va a ver la cara”. “Sí, ¡claro!, ahora también pasa eso”. “No, antes de dictar sentencia lo voy a volver a ver, a lo mejor dentro de dos años, para ver si los intento reconciliar”, que es lo que están haciendo acá.

Cuando ya no sabían qué contestarme empezaban con el tema de la doble instancia, a lo que quiero referirme a continuación, no sin antes decirles: ¿por qué no le quitan la doble instancia al Fuero Penal?; nos queman si hacemos eso; ¿por qué no le quitan el procedimiento oral al Fuero Penal? ¡No!, ¡una herejía!, ¡cómo! Las ventajas del procedimiento oral para condenar a alguien sabiendo por qué lo condenamos. ¿Por qué al Fuero Laboral no le quitamos el procedimiento oral? Pero se lo queremos quitar a Familia. ¿Por qué?, si las decisiones que se toman en Familia son muchas veces tan importantes como mandar a un señor a la cárcel 14 años. Porque acá estamos mandando a un chico a que se críe en una familia o en otra. Hay cosas muy delicadas que podrían absorberlas las Cámaras.

Resumo esta primera parte diciéndole que Córdoba, esta tarde, 23 de setiembre, en un nuevo acto de rebeldía decide apartarse del sistema que manda el nuevo Código Civil e involuciona hacia otro, y con la misma plata. Porque si usted me dijera: “mire, no tenemos plata para solventar el sistema”, le digo: “lo hubiéramos dejado como está, hubiéramos contrabalanceado”. Pero ¡no! involucionamos absolutamente.

Coincido con la legisladora Leiva –tan mencionada– porque hizo bien y creo que todos deberíamos hacer lo mismo, porque cuando lo que está por salir es un disparate todos tenemos la responsabilidad moral de hacer que el disparate sea menor. Es un principio ético de primer nivel. Si lo que se está por sancionar en una Cámara decididamente no es bueno y uno no tiene la mayoría para evitarlo, tiene el deber ético de dar cien mil aportes para hacer que los efectos de eso que se va a sancionar no sean tan dañinos.

Finalmente, sobre el tema de la doble instancia a que nos obligan los tratados internacionales –hoy me tomé el trabajo de verlos-, artículo 14, inciso 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la norma complementaria, creo que es el 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se refieren explícitamente a la doble instancia en materia penal, que tampoco la tenemos. Esa que obligatoriamente tendríamos que tener, Córdoba no la tiene. Acá te condena a 25 años de prisión un solo Tribunal en un solo juicio. La casación ante el Tribunal Superior de Justicia es un recurso extraordinario sobre la logicidad o la arbitrariedad que pueda tener la sentencia, pero no es revisión de hechos ni de pruebas.

En concreto, en el argumento de la doble instancia, a este Estado cordobés lo condena la teoría de los actos propios, porque si ni la aplica donde la tiene que aplicar, no la puede invocar en el tema de Familia. En definitiva, Familia va a terminar siendo la “Cenicienta”: a ustedes les hacemos la ley que más o menos podemos y queremos. Me parece un sistema procesal más pensado en los jueces que en la gente, y no en todos los jueces, porque a los jueces de primera instancia les van a complicar la cosa con este sistema.

Por todas estas razones, señora presidenta, no quiero formar parte de esto, y que quede claro que no formo parte de este proyecto.

Nada más.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra la señora legisladora Vilches.

Sra. Vilches.- Señora presidenta: es para solicitar, en primer lugar, la abstención del bloque del Frente de Izquierda, atendiendo a la posición histórica que tiene el Frente de Izquierda con respecto a lo que hace a la Justicia, a la designación de sus miembros y, en este caso, a los procedimientos con los cuales se va a trabajar.

Es conocido que nosotros entendemos que la Justicia, y esencialmente todos los jueces, son una casta privilegiada –y así lo hemos manifestado- que está bastante despegada de los sectores populares y de sus intereses, que cuentan con remuneraciones mensuales arriba de los 100 mil pesos, que sus ingresos no puedan ser tocados, que no pagan impuesto al salario –como lo paga cualquier trabajador-, no pagan el Impuesto a las Ganancias, que no puedan ser revocados cuando fallan en contra de los intereses de los sectores populares, de los trabajadores, en este caso de las mujeres y los niños, que son los seres más vulnerables de la órbita familiar dentro de un tipo específico de familia, como lo es la familia monogámica y heterosexual, porque pareciera que estamos hablando de un tipo de familia. Entonces, desde ese punto de vista nosotros solicitamos la abstención.

Además, acordamos con algunas de las afirmaciones y de los argumentos que planteó la legisladora Leiva, sobre todo con respecto a una preocupación que es y fue recurrente, inclusive en lo que manifestaron quienes visitaron y se hicieron presentes en las distintas reuniones de la comisión que trataba el punto, que es lo referido a la división que existe entre el fuero de Familia y el de Violencia, cuando todos sabemos que una importante cantidad de causas que involucran violencia están estrictamente vinculadas a la familia.

Me refiero a esto porque hoy inició el juicio a Gonzalo Lizarralde, el asesino de Paola Acosta. En esa causa, una de las razones por las cuales Paola Acosta...

– Murmullos en la banca de Unión por Córdoba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Legisladora Vilches, le pido que por favor nos circunscribamos específicamente al tema y a los fundamentos de su abstención con respecto a la ley en tratamiento.

Muchas gracias.

Sra. Vilches.- En eso estaba, señora presidenta. Porque si bien no tengo las competencias legales para hablar de procedimientos o cuestiones minuciosas con respecto a la ley, sí puedo basarme en lo que sé que sucede con las familias y mujeres que denuncian y lo que sucede en las causas concretas como ésta a la que me estaba refiriendo, ya que no es casual que en una situación en la que una mujer está peleando y exigiendo que se pague la cuota alimentaria –lo que hoy se refiere como régimen de alimentos– termine siendo asesinada. Tampoco es casual que cuando se discute la tenencia de los hijos o se habla de régimen comunicacional, haya una demanda de quienes peleamos por los derechos de las mujeres, de que la tenencia de los niños no sea otorgada al feticida o la pareja o ex pareja violenta. Entonces, esto tiene una

vinculación con la cuestión de la separación de los fueros –cuestión planteada con recurrencia en las reuniones de comisión– y con este Código que se va a votar.

No solamente argumentamos la existencia de una casta judicial –a pesar de que existan muchos empleados que tienen toda la buena fe para que estos problemas sean resueltos de la mejor manera y quienes son, inclusive, los que se terminan ocupando de estas situaciones cuando llegan a los juzgados de Familia–, sino que también exigimos que los jueces cobren lo mismo que cobra cualquier trabajador o cualquier maestra. Esto traería aparejado la posibilidad de multiplicar la cantidad de juzgados y fiscalías sin la necesidad siquiera de aumentar el presupuesto. Se podría también aumentar los equipos multidisciplinarios para el seguimiento de estas causas que involucran una problemática muy sentida, como lo es aquella de la violencia contra las mujeres, y las víctimas colaterales de esta violencia que son los niños. Es por esto que me refiero al régimen de la tenencia, al régimen de alimentos y al régimen comunicacional.

Desde ese punto de vista, nosotros creemos que este Código de Procedimientos no va avanzar en la resolución de las problemáticas de los distintos sectores, tal como lo han expresado otros legisladores. Solicitamos la abstención, dejando en claro cuáles son los argumentos para este pedido.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de abstención formulada por la legisladora Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

–Se vota y rechaza

Sra. Presidente (Pregno).- Queda rechazada su moción, señora legisladora Vilches, conforme la votación de la mayoría de los legisladores.

Tiene la palabra el legislador Pretto.

Sr. Pretto.- Quiero decir que comparto en gran parte los argumentos esgrimidos por el doctor Cid. He pedido el uso de la palabra para adelantar el voto afirmativo del Bloque Unión PRO al proyecto en tratamiento, por las razones que expondré a continuación.

Considero que es necesario otorgar rango de ley a un proyecto cuya finalidad es “aggiornar” la legislación provincial a la novel legislación nacional en la materia, que fuera consagrada por la reforma del Código Civil –con la fusión del Código Civil y Comercial–, consagrada en la Ley 26.994. De allí que el espíritu del proyecto no merece objeción alguna, echando por tierra cualquier discusión al respecto.

Asimismo, en aras de la economía legislativa, es ponderable que una actualización de las normas rituales también alcance a aquellos aspectos que presentan deficiencias en la praxis judicial y repercuten en el servicio de justicia que se le presta al justiciable.

Es muy probable que por estas razones este proyecto haya sido recibido, en líneas generales, con un consenso generalizado que se hizo extensivo a una gran cantidad de organizaciones no gubernamentales, distintas universidades y el Colegio de Abogados, que participaron en las distintas reuniones de comisión que se realizaron en esta Legislatura.

No obstante –conforme lo que aquí se ha expresado–, en las observaciones formuladas se atribuye a este proyecto una afrenta al principio de oralidad existente en el fuero de Familia, que a su vez se encuentra consagrado en el nuevo Código Civil.

Ahora bien, es sabido que, si bien la oralidad y la inmediatez son principios interdependientes, no son consecuencia el uno del otro. En tal sentido, el inciso 5) del artículo 15 del proyecto en tratamiento señala que “El Juez de Familia debe mantener contacto directo y comunicación personal con las partes del proceso, participantes, órganos de prueba y miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, como un medio para conocer acabadamente los intereses en conflicto”. Esto se encuentra previsto en el juicio común, en que –a través del artículo 81 del texto– se convoca a una audiencia, luego de trabada la litis.

Correlativamente, el artículo 85 dispone: “En la audiencia, el juez debe entrevistar en forma personal a las partes, con la asistencia de sus letrados patrocinantes y de quienes hubieran sido convocados, y procurará su conciliación”. A su vez, el artículo 86 señala que, en la misma audiencia, “se determinará la prueba a rendirse, descartando aquella que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida”.

Por su parte, en el juicio de alimentos y régimen comunicacional también se prevé una convocatoria a audiencia, y lo mismo ocurre en el caso de divorcio, cuando los cónyuges formulen distintas propuestas para resolver las cuestiones patrimoniales.

Por si esto fuera poco, el texto ordena que “las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial”, de modo que en el divorcio también habrá oralidad e inmediatez. Tanto es así, que el artículo 96 establece que, “a pedido de las partes o de oficio, y con antelación a la fijación de audiencia, el juez puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes”. A lo anterior, el artículo 51 adiciona que “para cualquier procedimiento, en cualquier estado de la causa el Juez o el Tribunal podrá convocar, de oficio o a petición de parte, audiencia de conciliación tantas veces como lo estime conveniente, alcanzando los Tribunales de apelación”. Como no podía ser de otro modo, también se prevé una audiencia para la etapa prejudicial ante el asesor.

Por lo tanto, más allá de la discusión que hemos escuchado, creo que la cuestión está en que una cosa es la ley ideal, que podemos dictar hoy como para aggiornare el nuevo Código y otra cosa es la ley posible. Además, con el dato de que hay solo seis jueces de Familia en Capital, la verdad es que el problema no pasa por el Código de Procedimientos sino más bien por si tenemos la cantidad de jueces suficiente para atender toda la problemática familiar o la concentración de los juzgados de Violencia, los que atienden las cuestiones penales, vinculados a Familia y los juzgados de Familia. Además, no es igual en la Capital que en el interior, donde directamente el juez de Primera Instancia resuelve todo.

Entonces, diría que más allá de la discusión técnica-jurídica de si esta es una ley posible y que nos permite aggiornarla al nuevo Código, ¿por qué no probamos cómo funciona y en todo caso, con los primeros resultados que se obtengan de los casos jurisprudenciales, la opinión de los especialistas, los abogados de Familia, las facultades, los que estemos con la lupa y nosotros, todos los legisladores, puestos en el tema, evaluemos la conveniencia o no de volver a darle una vuelta de tuerca al Código de Procedimientos y adaptarlo? No sin antes analizar -con todo lo que esto significa presupuestariamente- la posibilidad de crear nuevos juzgados o desconcentrar

la materia en los mismos juzgados o jueces. Por lo tanto, creo que estamos ante esta disyuntiva y me inclino porque hagamos la prueba o el esfuerzo de sacar una ley posible.

Finalmente, quiero agradecer al aporte del doctor Federico Sársfield, que planteó el tema de eliminar la excepción de efecto legal, que fue considerada.

Con estos argumentos y con estas reservas, de estar atento a cómo se desenvuelve en la práctica, el bloque Unión PRO adelanta el voto positivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Birri.

Sr. Birri.- Señora presidenta: naturalmente que el abordaje de este proyecto de ley debe contextualizarse en un marco como es la reforma reciente y puesta en vigencia de no hace más de un mes y medio del Código Civil y Comercial, una ley trascendente dictada por el Congreso de la Nación que ha venido a cumplir con una asignatura pendiente, que es la de adecuar la legislación civil y comercial de manera clara en la República Argentina, a una realidad social, en particular en el marco de lo que fue la Constitución Nacional de 1994 y los derechos humanos que ellos consagran. A partir de lo que podríamos definir como la “era de la globalización de la información”, los avances en todas las áreas de las ciencias también se han experimentado en el ámbito jurídico, institucional y social con un desarrollo precipitado y profundo en la manera en que se relacionan las personas y en que las personas se reconocen como sujetos poseedores de derechos.

A partir de esto, y con una breve introducción, es que se activó la reforma del Código Civil y Comercial, a mi juicio, incorrectamente, en función de lo que ha sido a través de este mecanismo participativo, la necesidad de producir las reformas que adapten el ordenamiento procesal, no solamente en la Provincia de Córdoba sino en todos los ordenamientos de los procedimientos, en este caso de Familia, de cada uno de los Estados subnacionales de nuestro país.

Creo que el impacto que ha tenido, particularmente en el derecho de Familia, ha sido profundo a partir de la consideración de los derechos humanos de cada uno de los integrantes de estas nuevas realidades familiares que ha recogido, en su momento, el Código Civil y Comercial, que la sociedad viene ejerciendo y ha aceptado en sus usos y costumbres.

Como decía en la introducción, a poco más de un mes y medio de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, nuestra Legislatura se ha abocado a la reforma del Código de Procedimientos que regirá en el fuero de Familia de la Provincia.

También quiero rescatarlo porque sigo pensando que la democracia representativa se queda a mitad de camino si no es reforzada y consolidada a través de mecanismos de participación ciudadana. Creo que ha sido positivo y una mecánica participativa interesante la que ha tenido el tratamiento de este proyecto que es motivo de discusión hoy. Quizás uno podría decir que, en alguna medida, terminó siendo insuficiente, porque podría haber sido más amplio y plural si no se hubieran precipitado los tiempos a partir de la anticipación de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

No quiero entrar en el desarrollo de cada uno de los institutos y de los temas que han sido enunciados, no solamente por parte del miembro informante sino también por

parte de los legisladores que acompañan y los que no lo hacen, pero que realmente denota una profundización en el estudio del tema en tratamiento.

Sólo quiero destacar las últimas modificaciones o una de las últimas que tienen que ver con la introducción realizada a pedido del Colegio de Abogados y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia respecto de la necesidad de que las audiencias se tomen con presencia de los abogados.

Creo que es importante también destacar que, con la derogación de la Ley 7676, los jueces de Familia dejarán de ser jueces dispositivos, esto es, jueces que preparan la causa para que luego se eleve a la Cámara, y pasen a ser magistrados de sentencia.

Comparto claramente las preocupaciones que en algunos casos motivaron los rechazos por parte de algunos de los bloques que integran esta Unicameral. Una de las principales preocupaciones tiene que ver con que no ha sido pensada ni planificada la creación de nuevas estructuras en el ámbito del fuero de Familia. Creo que este Gobierno tiene una rara particularidad: cuando afronta las decisiones de mejorar estructuras judiciales que tienen, por supuesto, como principal objetivo mejorar el servicio de Justicia de nuestros justiciables -sigue pendiente, por caso, la creación de los juzgados de Faltas, que permitan un abordaje de las contravenciones que, en un mundo de 60 ó 70 mil que tiene la Provincia de Córdoba juzgadas por quienes no son sus jueces naturales, y el ámbito del fuero de Familia es otro claro ejemplo-, posee un extraño ordenamiento de prioridades.

Aun a riesgo de que usted, señor presidente, me diga que estoy incursionando en un terreno que no está directamente vinculado al tema que nos ocupa, hoy leía azorado esta virtual desaparición o “nebulosa” en donde han quedado 5 millones de pesos anónimos, privados, que no ha podido rendir el Gobernador de la Provincia en su campaña electoral. Y lo destaco no a título de chicana legislativa o política sino porque con esos 5 millones de pesos o una suma equivalente estaríamos poniendo en funcionamiento no menos de cinco nuevos juzgados de Familia o fiscalías pertinentes. Por eso digo que es un extraño ordenamiento de prioridades el que ostenta el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

También recojo, asumo y advierto con preocupación la precaria -por no decir nula- adaptación que ha tenido en términos de principios de oralidad e inmediatez que tan correctamente ha expresado el legislador García Elorrio; si bien no recojo en un ciento por ciento sus afirmaciones y objeciones, porque entiendo que no hay una linealidad que me permita ser absolutamente contundente en el tema, tampoco voy a caer en la duda insuperable de los magistrados, definición a la que acuden al no poder resolver algunas cuestiones que llegan a sus despachos, porque soy legislador y no juez. Pero, sin perjuicio de eso y ante la necesidad de adaptar nuestro procedimiento en materia de Familia a partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y con su significativo impacto en la materia, voy a optar por acompañar el proyecto en tratamiento y recomendar su voto afirmativo.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Salvi.

Sr. Salvi.- Señora presidenta: en nombre del bloque del Frente para la Victoria, adelanto el acompañamiento al presente proyecto; si bien compartimos algunos lineamientos que han vertido los legisladores García Elorrio y Leiva, entendemos que es un avance su aprobación.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra la legisladora Vilches.

Sra. Vilches.- Señora presidenta: para aclarar que, más allá de que no haya sido aceptado el pedido de abstención, la posición del bloque del Frente de Izquierda está claro y consta en acta. Se ve que al señor legislador que lo planteó le molesta que hablemos de casta, quizás tenga que ver con los abultados sueldos que el legislador recibe en comparación con la casta judicial.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Cid.

Sr. Cid.- Señora presidenta: algunas cuestiones.

Sobre perención ya hablamos; además, debo admitir que tenía razón la legisladora Leiva en el cómputo de los plazos, me quise referir al Código de Procedimiento Civil y Comercial, no a la Ley 7676.

Respecto del problema de competencia que plantearon las legisladoras Leiva y Vilches -y me extraña de la legisladora de Izquierda que se dice muy comprometida con los problemas de violencia familiar, y relata casos- debería saber que los juzgados de Violencia resuelven cuestiones urgentes, son los que verdaderamente impiden o tratan de impedir los femicidios, llegan con el problema ahí, -me imagino qué pasaría si a esos juzgados que tienen que resolver verdaderamente de manera express los cargamos con todos los temas de Familia, ¿podrían tener la celeridad que les reclamamos para evitar un femicidio si le agregamos todos estos temas? Esto fue lo que nos preguntamos y por eso a los juzgados de Violencia Familiar no les incorporamos la competencia, sería perder celeridad en una cuestión fundamental donde tenemos que evitar que un hombre mate a una mujer, que una pareja o ex pareja lo haga; cargarlos sería perder toda la eficiencia que deberían tener estos tribunales.

Por otra parte, hay dos razonamientos: uno dice que no van a alcanzar porque es mucha la materia, y otros que dicen que como se eliminan las causas de divorcio y de adopciones sí va a alcanzar. Cuando se sancionó la Ley 7676, se dijo que no iba a funcionar si no se arrancaba con siete juzgados, y comenzó con cuatro, todavía no llegamos a los siete que se pensaban en su momento, hay seis. Tal vez ocurra una cosa u otra, es cuestión de práctica. El General Perón decía "para ver si es rengo hay que dejarlo caminar"; entonces, dejemos que este procedimiento funcione y lo veamos y aprovechemos una sugerencia que se hizo en la comisión, donde recibimos a tanta gente, de modificar la Ley 9944 para el Régimen de Adopción, y empecemos a hablar con aquellos que son los funcionarios judiciales de Niñez, y si esto no funciona, si esto no camina, a medida que vayamos analizando el otro proyecto que van a presentar, podemos empezar a dialogar acerca de esa posibilidad en el caso de que esto no alcance. ¡Ojo! Hay unos que dicen que no alcanza, otros dicen que alcanza; por ahí alcanza y no lo tenemos que hacer, esto por un lado.

Por otro lado, el tema de la oralidad. Me preguntaría acá tres o cuatro cosas; ¿qué tenemos: familias de primera y familias de segunda? ¿Capital e interior son diferentes?, ¿nadie se preguntó por el interior? En definitiva, ¿alguien presentó, horrorizado por la oralidad, un proyecto para oralizar lo que no se oraliza en el interior?

Otro razonamiento fue que “no me vengan con la doble instancia” porque es una garantía constitucional incorporada como tratado internacional y se lo leyó; el propio legislador García Elorrio dice “si en lo Penal no se utiliza y a nadie se le ocurriría sacarlo”. Y yo me pregunto, supongamos que en materia Penal se está actuando mal, qué queremos decir, ¿hagamos lo mismo en materia de Familia, como allá la violan violemosla acá también? ¿Ése es el razonamiento? No me parece un razonamiento adecuado; como lo violan en Penal, violémoslo acá en Familia; se trata de un principio constitucional, está en el Tratado de San José de Costa Rica; si ése es el razonamiento, me parece frágil.

Además de lo que dijo el legislador Pretto, imbuido de la sapienza del doctor Sársfield –y habló sobre varias cuestiones, yo le agregaría una, a todas las que relató, que está muy bueno–, el legislador Elorrio definió el tema de la oralidad, dijo “discusión a viva voz en presencia del juez”; leo el 85: “en la audiencia el juez deberá entrevistar en forma personal a las partes...”, vinculó inmediatez, que es inescindible entre el juez y las partes... concertarán una o varias audiencias; en la audiencia del juez deberá entrevistar en forma personal -inmediatez- a las partes, con la asistencia de su patrocinante letrado”; no sé si no es oralidad, inmediatez, y después sigue diciendo “los va a convocar las veces que quiera”. Sin embargo, no veo acá un problema. Y me iba a jugar una corazonada, pero me abrió los ojos el legislador García Elorrio y me evitó que me la jugara, porque la verdad era una ruleta rusa.

Todos somos producto de una serie de circunstancias de vida, de experiencias de vida; no al azar terminaba mi discurso diciendo que soy católico, profundamente católico apostólico romano. Pero dije: estoy de acuerdo con el matrimonio igualitario, con la posibilidad de adopción, etcétera. Me la iba a jugar, naturalmente que no estamos de acuerdo en este punto porque es una valoración; una valoración que tiene el doctor García Elorrio y un jurista italiano, que desconozco si conoce nuestro sistema jurídico, pero quienes sí conocen nuestro sistema jurídico dicen que hay oralidad. Además de lo que leí recién y que leyó el legislador Pretto, la representante del Tribunal de Cuentas, doctora Fourcade; Faraoni, en representación de la Asociación de Magistrados; Óssola, en representación de la Asociación de Magistrados; Tavip, en representación del Tribunal Superior; Jure, en representación de la Fiscalía General; Ulla, en representación del Colegio de Abogados; Asís en representación del Colegio; Cornet, que ha sido vicedecano, están todos equivocados.

Si dice que es de una gran magnitud jurídica, es una inconstitucionalidad máxima, es una aberración la eliminación de la oralidad, que se violan los principios, y me lo imaginaba discutiendo, como se imaginó él, cuando lo dijo en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación sobre, por ejemplo, matrimonio igualitario.

Si dice esto sobre oralidad, o piensa esto, ¿qué hubiera dicho sobre el matrimonio igualitario?, ¿o qué hubiera pensado en una discusión como si fuera parlamentario a nivel nacional sobre la posibilidad de que adopten las parejas del mismo sexo? Naturalmente, tenemos formaciones y visiones diferentes; somos producto de una creación cultural, nadie sabe qué pensamos en lo profundo de nosotros salvo nosotros mismos, y por eso nosotros pensamos que con la legislación que tenemos existe la oralidad y el legislador considera que no, como hubiéramos considerado de manera diferente un montón de otros institutos, que ahora él debe cumplir, porque es legislación nacional, pero que si hubiese sido legislador nacional hubiera considerado igual o peor que un principio de oralidad consagrado por una ley nacional; son visiones diferentes.

Nada más, solicito que se vote, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración en general el proyecto 17114/E/15, tal como fuera despachado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, la misma se hará por número de artículos.

-Se vota y aprueban, Título I, artículos 1º a 74.

-Se vota y aprueban, Título II, artículos 75 a 125.

-Se vota y aprueban, Título III, artículos 126 a 176.

-Se vota y aprueban, Título IV, artículos 177 a 179, inclusive.

Sra. Presidenta (Pregno).- Siendo el artículo 180 de forma, queda aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Aplausos).

Sra. Presidenta (Pregno).- Conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, y si no hay objeciones en la aplicación del artículo 157 del Reglamento Interno, vamos a dar tratamiento, sin constituir la Cámara en comisión, a los siguientes proyectos...

Tiene la palabra la señora legisladora Montero

Sra. Montero.- Señora presidenta: disculpe lo extemporáneo, pero como estamos por votar, quería solicitar que se agregue como coautor del proyecto 17433/L/15 al legislador Oscar González.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señora legisladora.

Se da tratamiento a los siguientes proyectos: 17283, 17433, 17478, 17479, 17484, 17485, 17487, 17488, 17489, 17493, 17494, 17495, 17496, 17497, 17498, 17499, 17500, 17501, 17502, 17503, 17504, 17505, 17508 y 17509/L/15, sometiéndolos a votación conforme al texto acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En consideración la aprobación de los proyectos enumerados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueban.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobados.

No habiendo más asuntos que tratar, invito al legislador Aurelio García Elorrio a arriar la Bandera nacional en el mástil del recinto.

-Así se hace.

Sra. Presidenta (Pregno).- Queda levantada la sesión.

-Es la hora 19 y 21.

Nora Mac Garry – Graciela Maretto – Mirta Nadra
Subdirectoras del Cuerpo de Taquígrafos